



DICTUM

*Revista adscrita a la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas de la Universidad Yacambú*

ENERO - JUNIO
2025
6^{TA.} EDICIÓN

COMITÉ EDITORIAL

Directora

MSc. Cristina Virgüez
Universidad Yacambú, Venezuela
<https://orcid.org/0000-0002-4190-8547>

Editor

Abg. Pedro Chacón
Universidad Yacambú, Venezuela
<https://orcid.org/0009-0003-6158-6834>

Comité Científico Nacional

Dr. Carlos Alfonzo Cambra Hernández
Universidad Bicentennial de Aragua, Venezuela
<https://orcid.org/0009-0002-8279-8310>

Abg. Fernando Fernández
Universidad Central de Venezuela (UCV), Venezuela
<https://orcid.org/0000-0002-7298-901X>

Comité Científico Internacional

Dr. Isaac Marcelo Basaure Miranda
<https://orcid.ORG/0000-0002-3242-0144>
Universidad Nacional de Lomas de Zamora (Argentina)

Dr. José Buyón
Universidad Diego Portales - Escuela de Sociología: Santiago de Chile, Chile
<https://orcid.org/0000-0001-6311-2737>

Dra. Ivonne Gaytán
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México
<https://orcid.org/0000-0002-8024-5168>

Equipo de Apoyo

Lcda. Yris Amador / Maquetación
<https://orcid.org/0000-0002-7382-4460>

ISSN: 2959-1074
Depósito Legal: LA2022000206

Editorial

En un mundo en constante transformación, donde las crisis sociales y políticas se vuelven cada vez más complejas, la investigación en el ámbito del derecho adquiere un papel fundamental para comprender, analizar y resolver los desafíos que enfrentan los sistemas judiciales, donde la investigación jurídica va a permitir identificar fallos, proponer soluciones y fortalecer la legitimidad y la eficacia de las instituciones legales, especialmente en América Latina, donde la corrupción, falta de transparencia y los sesgos humanos son elementos que amenazan la justicia y la equidad. En este contexto, el equipo editorial de la Revista Dictum se complace en presentar su sexta edición, un espacio diseñado para la difusión del conocimiento y el intercambio de ideas en el ámbito jurídico, fomentando el diálogo académico sobre los desafíos contemporáneos en el derecho y ofreciendo un análisis profundo y reflexivo.

Los artículos recopilados en esta edición abordan diversos temas que son esenciales para el progreso de la justicia y la gobernanza en nuestras sociedades. Uno de ellos titulado “Visión de la victimización al familiar del procesado penal desde la perspectiva socio-jurídica en Venezuela”, en el cual se destaca que, dentro del ámbito nacional, toda persona vinculada a un proceso penal bien sea en condición de procesado o penado, conserva los derechos fundamentales inherentes a toda persona, reconocidos en Convenios y Pactos Internacionales y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Este análisis demuestra que la situación de vulnerabilidad de los derechos de los procesados también afecta a sus familiares, quienes a menudo ven vulnerados sus derechos al acudir a los centros penitenciarios. Seguidamente, se presenta otro artículo, titulado “Sostenibilidad ambiental: parámetro necesario para la actividad económica y requisito imprescindible para el otorgamiento de beneficios fiscales”, que señala la importancia de la correlación entre el principio de sostenibilidad ambiental, la actividad económica y el otorgamiento de beneficios fiscales, considerando la necesidad imperiosa de cambios de paradigma donde la ética debe ser elevada a un nivel fundamental.

Asimismo, en el artículo “Reconozcamos la importancia de la lectura de los textos jurídicos”, se enfatiza que la lectura es considerada una herramienta eficaz para el desarrollo de todo individuo, particularmente en los estudiantes de derecho, ya que les permite comprender normas, doctrinas y procesos legales, lo que a su vez contribuye a su formación profesional. En la presente edición, también se incluye el artículo titulado “Reconocimiento y protección de los

derechos civiles de los apátridas”, cuyo propósito es analizar la situación de más de diez millones de personas apátridas en el mundo, considerando la grave vulnerabilidad que enfrentan debido a la exclusión de derechos básicos como el acceso a servicios y justicia. Finalmente, se encuentra el artículo “El sistema de Westminster: una revisión teórica del sistema electoral y de partidos canadiense”, mediante el cual se presenta una investigación documental para describir el estado actual del sistema electoral y de partidos en Canadá, analizando su evolución y las implicaciones en el fenómeno de gobierno del país.

Sin lugar a duda, esta nueva edición de la Revista de Investigación Dictum adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Yacambú, representa un esfuerzo colectivo para abordar las complejidades del sistema legal en un entorno mundial en constante transformación. En ese sentido, los invitamos a sumergirse en las páginas de esta publicación y descubrir los valiosos aportes que nuestros investigadores han realizado en sus respectivas áreas del saber, convirtiéndose en un referente para la comunidad académica universitaria nacional e internacional.

MSc. Niurka Viloría

Tabla de Contenido

Ensayos

Reconocimiento y protección de los derechos civiles de los apátridas. <i>Lorena Gissel Collantes Coli</i>	5-19
Sustentabilidade ambiental: parâmetro necessário à atividade econômica e requisito essencial à concessão de benefícios fiscais. <i>Ana Alice de Carli & Leonardo De Andrade Costa</i>	20-40
Visión de la victimización al familiar del procesado penal desde la perspectiva socio-jurídica en Venezuela. <i>David Gerardo Montes Dudamel</i>	41-58
Sistema de Westminster: una revisión teórica del sistema electoral y de partidos canadiense. <i>Juan Diego Pérez Briceño</i>	59-67

Reseña

Reconozcamos la importancia de la lectura de los textos jurídicos. <i>Wilmar Auristela Cuarez Noguera</i>	68-71
---	--------------

RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES DE LOS APÁTRIDAS

RECOGNITION AND PROTECTION OF THE CIVIL RIGHTS OF STATELESS PERSONS

Lorena Gissel Collantes Coli¹

 <https://orcid.org/0000-0001-5158-549X>

Recibido: 16-12-24

Aceptado: 07-01-25

Resumen

Este artículo tiene como propósito principal analizar el reconocimiento y la protección de los derechos civiles de las personas apátridas, quienes carecen de nacionalidad legalmente reconocida por cualquier Estado. Se destaca la apatridia como una condición que afecta a más de 10 millones de personas a nivel mundial, generando una grave vulnerabilidad debido a la exclusión de derechos básicos, tales como el acceso a servicios, justicia, educación y trabajo. La metodología empleada es documental y descriptiva, revisando las normativas internacionales relevantes, como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas normas establecen los derechos fundamentales de los apátridas, incluyendo la libertad de movimiento, la educación y el acceso a la justicia. El estudio identifica lagunas en la implementación efectiva de estas normativas, lo que perpetúa la discriminación y exclusión social de este grupo. La conclusión principal resalta la necesidad urgente de reformas en las leyes internacionales y nacionales para garantizar la protección integral de los derechos civiles de los apátridas, promoviendo una solución que considere los aspectos civiles, políticos y sociales, y la colaboración internacional para abordar esta problemática de manera efectiva.

Palabras clave: derechos civiles, apátridas, reconocimiento de derechos, protección internacional y ciudadanía.

Summary

The main purpose of this article is to analyze the recognition and protection of the civil rights of stateless persons, who lack nationality legally recognized by any State. Statelessness is highlighted as a condition that affects more than 10 million people worldwide, generating a serious vulnerability due to the exclusion of basic rights, such as access to services, justice, education and work. The methodology used is documentary and descriptive, reviewing relevant international regulations, such as the 1954 Convention Relating to the Status of Stateless Persons and the International Covenant on Civil and Political Rights. These norms establish the fundamental rights of stateless persons, including freedom of movement, education and access to justice. The study identifies gaps in the effective implementation of these standards, which perpetuates discrimination and social exclusion of this group. The main conclusion highlights the urgent need for reforms in international and national laws to ensure the comprehensive protection of the civil rights of stateless persons, promoting a solution that considers civil, political and social aspects, and international collaboration to effectively address this issue.

Key words: civil rights, stateless persons, recognition of rights, international protection and citizenship.

¹ Abogada Especialista en Derecho Mercantil Docente Universitario. Universidad Yacambú. lorena.collantes@uny.edu.ve

Introducción

La apátrida es una condición que afecta a millones de personas en todo el mundo, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a la falta de reconocimiento legal de su nacionalidad. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2017), estima que hay más de 10 millones de apátridas en el mundo, individuos que, por diversas razones, no son considerados como ciudadanos por ningún Estado. Esta situación plantea serios desafíos en términos de derechos civiles, ya que las personas apátridas a menudo carecen de acceso a servicios básicos, protección legal y derechos fundamentales que son inherentes a la condición de ciudadano.

Históricamente, la apátrida ha sido un fenómeno que ha surgido a raíz de conflictos bélicos, cambios en las fronteras nacionales, discriminación étnica y la falta de reconocimiento de ciertos grupos por parte de los Estados. A lo largo del siglo XX, la comunidad internacional ha comenzado a abordar esta problemática, destacando la importancia de garantizar los derechos de las personas apátridas. La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención sobre la Reducción de la Apátrida de 1961 son dos instrumentos clave que buscan proporcionar un marco legal para la protección de los derechos de estas personas, aunque su implementación y efectividad varían significativamente entre los países.

En este orden de ideas, las personas pueden llegar a ser apátridas por múltiples razones, continúa señalando ACNUR (ob.cit.) que entre esas razones se encuentra la discriminación de algunas leyes relativas a la nacionalidad, el conflicto que se puede presentar entre ellas y los vacíos que igualmente se pueden reflejar en las leyes que regulan la nacionalidad y su sucesión en los Estados. Una persona apátrida, se encuentra en un país donde no tiene nacionalidad ni residencia habitual, la situación se complica aún más. La falta de un estatus legal claro puede llevar a la exclusión social, la discriminación y la violación de derechos humanos fundamentales. En este sentido, es crucial analizar cómo los Estados pueden y deben garantizar la protección de los derechos civiles de estas personas, incluso en ausencia de una nacionalidad formal. Esto incluye el acceso a la justicia, la educación, la atención médica y la posibilidad de participar en la vida pública. Recientemente a causa de la falta de inscripción en el Registro Civil de los niños o niñas nacidos recientemente en las ciudades fronterizas de Colombia, hijos de padres venezolanos en tránsito migratorio, que finalmente se ha ido resolviendo en favor de estos migrantes siguiendo el principio de Interés Superior.

A través de este estudio de tipo documental de carácter descriptivo se propone analizar el contexto jurídico que ampara a los apátridas que sufren atropello de sus derechos civiles, y que conocer la efectividad de la opción que permite a los ciudadanos expresar su rechazo a la donación se vuelve crítica; el acceso a los registros pertinentes y la claridad del proceso son elementos esenciales que pueden influir considerablemente en la protección de los derechos individuales.

Por ello, resulta imperativo, comprender sus implicaciones jurídicas; que aborda la intersección entre derechos individuales, interés público y principios de Derecho Internacional Privado que prevalecen para aplicar la ley a una persona apátrida en un país donde no tiene nacionalidad ni residencia habitual, centrados en el marco normativo que garantice la dignidad humana, el respeto de los derechos humanos fundamentales.

Desarrollo

El reconocimiento y protección de los derechos civiles de una persona apátrida en un país donde no tiene nacionalidad ni residencia habitual, puede darse por varias razones, incluida la discriminación contra determinados grupos étnicos o religiosos, o bien por motivos de género, la aparición de nuevos Estados, la transferencia de territorio entre Estados existentes, y vacíos en las leyes de nacionalidad.

En tal sentido el estudio propone reflexionar sobre ¿cómo es definida por la doctrina la apátrida por el derecho internacional y cuáles son los derechos civiles reconocidos y protegidos de los apátridas contemplados en los tratados internacionales?; ¿Qué principios de derecho internacional privado se utilizan para determinar la ley aplicable a la situación propuesta? y ¿Qué medidas pueden tomar los países para proteger los derechos civiles de las personas apátridas?

En el ámbito del derecho internacional, una persona apátrida en un país donde no tiene nacionalidad ni residencia habitual es de suma importancia por varias razones, es fundamental internalizar la problemática en el marco de los Derechos Humanos Fundamentales, donde las personas apátrida por lo general, enfrentan violaciones graves de sus derechos fundamentales. Investigar su situación ayuda a visibilizar estas violaciones y a promover el respeto por los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

La temática genera una relevancia desde el ámbito social, que considera a la inclusión social del apátrida, debido a que el problema que sufren, puede llevarlos a la exclusión social y en ocasiones a la marginalización de las personas involucradas. Al investigar y analizar estas

situaciones, se pueden desarrollar políticas públicas que fomenten la inclusión y la integración de estas personas en la sociedad, con derechos y deberes ciudadanos.

Bajo la perspectiva del derecho internacional, resulta imperioso promover el desarrollo de estrategias de protección enfocadas hacia los más vulnerables, con ocasión a la diáspora masiva de venezolanos, donde se pueden desarrollar estrategias efectivas que amparen los derechos civiles de las personas apátridas, incluyendo el acceso a servicios básicos como educación, salud y empleo. Resulta un factor clave la colaboración internacional entre los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales para abordar la apátrida de manera integral y coordinada.

Desde la perspectiva jurídica internacional, las normas que contemplan la situación de personas apátridas, presentan algunas lagunas que conllevan a proponer reformas que garanticen su protección, siendo relevante asegurar que se cumplan los compromisos suscritos por los Estados, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. El reconocimiento y protección de sus derechos civiles es esencial para promover la justicia social, garantizar el respeto por los derechos humanos y contribuir a la construcción de sociedades más inclusivas y equitativas. La falta de coordinación entre los países para proteger los derechos de las personas apátridas; la ambigüedad en la aplicación de los tratados internacionales y la necesidad de una solución integral que aborde los aspectos civiles, políticos y sociales son aspectos de gran interés que deben resolverse cuanto antes.

El término "apátrida" se refiere a una persona que no es considerada como nacional por ningún Estado, lo que significa que carece de la nacionalidad de un país. Esta condición puede surgir por diversas razones, como la discriminación, la falta de registro de nacimiento, o cambios en las leyes de nacionalidad. La persona considerada como apátrida, no es considerada como nacional por ningún Estado, bajo el funcionamiento de sus leyes. En otras palabras, una persona apátrida carece de nacionalidad legalmente reconocida. Es un problema complejo que puede ocurrir por múltiples razones, tales como la discriminación en las leyes de nacionalidad, conflictos entre las leyes de diferentes países, o problemas derivados de la disolución de un Estado o cambios en su estructura legal.

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), en su artículo 24, se establece que "toda persona tiene derecho a adquirir una nacionalidad". La falta de nacionalidad puede llevar a la apátrida, lo que se ha estudiado ampliamente en la literatura jurídica.

Salinas (2016), la apatridia, es un fenómeno que tiene como causa un no reconocimiento, por parte del estado, de la nacionalidad de una determinada persona, es decir, es efecto de un acto estatal, y no de la persona. Así que, como definido por la Convención de Nueva York mencionada, la apatridia es la falta de la nacionalidad en el sentido jurídico (reconocimiento estatal). Por su parte, Weis (1979), en su libro "Nationality and Statelessness in International Law", define al apátrida como la persona a la que ningún Estado considera nacional conforme a su legislación interna. Weis destaca que este fenómeno se debe a la falta de coherencia en las leyes nacionales sobre la nacionalidad, lo que provoca casos de apatridia.

Hathaway (2005), en su obra "The Rights of Refugees under International Law", define a los apátridas como "individuos que no son reconocidos como ciudadanos por ningún Estado, lo que les priva de los derechos y protecciones que la nacionalidad confiere". Esta definición resalta la vulnerabilidad de los apátridas en el contexto internacional. Goris, Harrington y Köhn (2009), infieren sobre una clasificación no reconocida por la legislación, pero sí por la doctrina, en la que se divide la condición de apátridas en apátridas de iure (jurídicamente), es decir, aquellos "que no son reconocidos como nacionales de ningún Estado conforme a su legislación". No obstante, estos investigadores aluden a que existen personas a las cuales si bien "no se les ha denegado formalmente la nacionalidad ni se les ha despojado de ella, pero se les niega el acceso a muchos derechos humanos que disfrutaban otros ciudadanos".pág. 32.

Otro aspecto a ser considerado por la doctrina es lo referido por Nehemiah Robinson, en "Convention Relating to the Status of Stateless Persons: Its History and Interpretation" (1955), define la apatridia como una situación que surge de una falta de lazo jurídico efectivo entre el individuo y un Estado. Señala que esto tiene consecuencias no solo en términos de identidad, sino también de derechos y protección.

Distingue y señala Urbina (2012), que refugiados son personas que debido a fundados temores de persecución de encuentra fuera de su país. El apátrida no necesariamente teme persecución, pero, de encontrarse en esa circunstancia, para ser considerado como refugiado, igualmente deberá estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual. Por su parte, si un refugiado es privado de su nacionalidad se convierte también en un apátrida. En torno a esto, sostienen, Guy S. Goodwin-Gill y Jane McAdam en "The Refugee in International Law" (2007) que la apatridia es una condición jurídica resultante de la incapacidad de una persona para establecer una conexión con un Estado a través de la nacionalidad. Para estos autores, la apatridia

puede ser involuntaria (por cambios en la legislación) o voluntaria (renuncia a la nacionalidad sin adquirir una nueva). Los apátridas se enfrentan a una gran variedad de problemas, según dónde vivan y la razón por la cual son apátridas. Por lo general, como no pueden adquirir documentos de identidad para probar su ciudadanía, no pueden votar ni participar en procesos políticos y tampoco pueden obtener documentos para viajar, ni acceder a los servicios gubernamentales ni al empleo, vulnerándose de manera flagrante sus derechos civiles.

Derechos civiles de las personas apátridas

Los derechos civiles de los apátridas están contemplados en varios tratados internacionales. Uno de los más relevantes es la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, que establece en su artículo 1 que "se considera apátrida a toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado". Esta convención también establece derechos fundamentales para los apátridas, como el derecho a la libertad de movimiento, el derecho a trabajar y el derecho a la educación.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha enfatizado en sus observaciones generales que los apátridas deben gozar de los mismos derechos que los ciudadanos, en la medida en que esto sea posible. En su Observación General No. 17, se menciona que "los Estados deben garantizar que las personas apátridas tengan acceso a los derechos civiles y políticos, sin discriminación". La condición de apátrida en el derecho internacional, implica la falta de nacionalidad y, por ende, la privación de derechos fundamentales. La doctrina y los tratados internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen un marco para la protección.

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) establece un marco legal específico para proteger a las personas que no son reconocidas como ciudadanos por ningún país. Esta convención define quién es un apátrida y establece derechos fundamentales que deben ser garantizados, como el derecho a la educación, el derecho a trabajar y el acceso a la justicia. Además, los Estados que son parte de esta convención tienen la obligación de facilitar la naturalización de los apátridas y asegurar que no sean expulsados de su territorio.

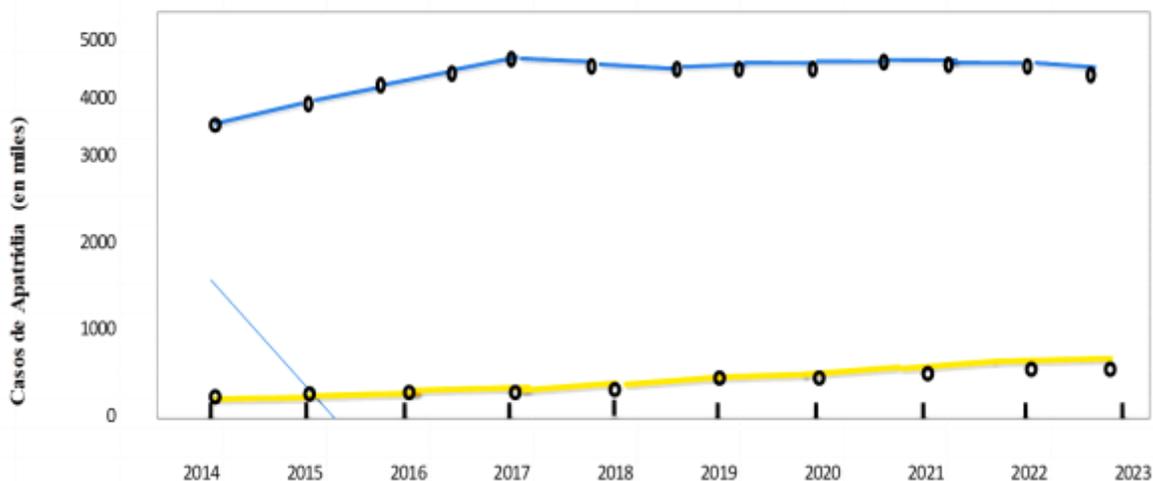
Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, también juega un papel crucial en la protección de los derechos de los apátridas. Aunque no se refiere específicamente a ellos, establece derechos universales que deben ser

garantizados a todas las personas, sin distinción. Esto incluye derechos como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como el derecho a un juicio justo. Estos derechos son aplicables a todos, incluidos los apátridas, lo que significa que deben ser tratados con dignidad y respeto, independientemente de su estatus de ciudadanía. Para Mansilla (1988) que en la aplicación de esta competencia el Estado debe respetar ciertos principios, como los contenidos en la Convención de la Haya de 1930, en la cual se establece que “el Estado es libre de fijar las reglas de nacionalidad, siempre que su legislación sea conforme a la costumbre internacional y a los principios generales del derecho generalmente reconocidos”.

En el mundo actualmente son apátridas más de diez millones de personas de conformidad con datos que maneja ACNUR, son personas que se les dice que no pertenecen a ningún lugar, y que se les niega una nacionalidad, en tal sentido, al carecer de ella, se les niegan sus derechos básicos. Al respecto a continuación se presenta en la Tabla 1. El incremento de casos de apatridia en Venezuela con ocasión a la diáspora masiva de venezolanos y el mundo proyectado desde 2014 hasta 2023 inclusive.

Tabla 1

Incremento de casos de Apatridia en Venezuela y el Mundo (2014-2023)



Autora: Collantes, L. (2024) (Fuente de la información tomada de ACNUR, "Global Trends" y "Global Report", la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Banco Mundial y procesada por la autora.

Línea naranja: Representa los casos estimados de apatridia en Venezuela, que han mostrado un crecimiento notable, especialmente en los últimos cinco años, debido a la migración masiva y a los problemas de registro de nacimiento de niños venezolanos en el extranjero.

Línea azul: Muestra la tendencia global de apatridia, que también ha aumentado de manera constante. Esto incluye la situación de comunidades tales como los Rohingya, apátridas en el Caribe, y otros grupos afectados a nivel mundial.

A continuación, este artículo investigativo, muestra una serie de casos representativos, relacionados con el problema de apatridia en el mundo de hoy, demostrando de esta manera, que es un problema real que agobia al mundo entero.

Cuadro N° 01: Ejemplos recientes de apatridia como fenómeno migratorio

<p>Caso N° 01</p> <p>Los Rohingya en Myanmar</p>	<p>Un ejemplo emblemático de apatridia a nivel global es la situación del pueblo Rohingya, un grupo étnico musulmán al que se le ha negado la ciudadanía en Myanmar desde 1982. Muchos Rohingya han sido desplazados y viven como refugiados apátridas en países vecinos como Bangladesh, sin acceso a derechos básicos.</p>
<p>Caso N° 02</p> <p>Los Dominicanos de origen Haitiano en República Dominicana</p>	<p>En 2013, una sentencia del Tribunal Constitucional de República Dominicana despojó de la nacionalidad a miles de personas nacidas en el país de ascendencia haitiana, dejándolas apátridas. Esto generó una crisis de derechos humanos en la región, ya que muchos perdieron acceso a servicios esenciales.</p>
<p>Caso N° 03</p> <p>Apátridas venezolanos en América Latina</p>	<p>La migración masiva de venezolanos en los últimos años ha generado situaciones de apatridia, especialmente en el caso de niños nacidos en el extranjero de padres venezolanos, que a veces enfrentan dificultades para registrar su nacimiento y obtener la ciudadanía. Países como Colombia han implementado medidas especiales para otorgar la nacionalidad a estos niños y evitar su apatridia.</p>
<p>Caso N° 04</p> <p>Niños de combatientes extranjeros en Siria</p>	<p>Otro caso reciente es el de los niños nacidos en campamentos en Siria de padres que se unieron a grupos armados y que ahora enfrentan barreras para adquirir nacionalidad. Muchos de estos menores, nacidos de padres apátridas o extranjeros, se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema.</p>

Autora: Collantes, L. (2024)

Estos ejemplos traídos a colación, por la investigadora en el citado cuadro up supra, ilustran cómo la apatridia sigue siendo un problema actual y desafiante para las naciones, que exige una

respuesta internacional coordinada para garantizar los derechos humanos de las personas afectadas por este flagelo. El estudio presenta un gráfico que muestra el incremento de los casos de apatridia en Venezuela y en el mundo durante los últimos 10 años: vea el Gráfico N° 01, que ilustra cómo, mientras la tendencia global sigue un crecimiento gradual, el caso venezolano muestra un incremento más pronunciado en los últimos años.

La información que representa, se basa en estimaciones y tendencias generales informadas por organizaciones internacionales, especialmente de ACNUR, que publica regularmente informes sobre poblaciones apátridas en su sitio web y en documentos como el "Global Trends" y "Global Report", contrastando esta información por la investigadora con los datos obtenidos de los informes sobre la migración venezolana, que son emitidos por organismos internacionales, tales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Banco Mundial, y el ACNUR, que abordan específicamente la crisis migratoria venezolana y sus efectos, incluyendo problemas relacionados con la apatridia, especialmente en niños nacidos en países receptores. En tal sentido, las cifras exactas utilizadas en el gráfico son aproximaciones para ilustrar la tendencia observada, ya que los datos específicos pueden variar en función de las fuentes y actualizaciones anuales.

Derechos civiles de los apátridas en tratados internacionales suscritos por Venezuela

Los tratados, convenios y pactos internacionales son instrumentos jurídicos que regulan las relaciones entre Estados y otros actores en el ámbito internacional. Distingue la doctrina del derecho internacional: que los tratados internacionales son acuerdos formales y vinculantes entre dos o más Estados. En tal sentido, se rigen por el derecho internacional y pueden abordar una amplia variedad de temas, como comercio, derechos humanos, medio ambiente, entre otros. Su utilidad radica en que establecen obligaciones y derechos claros para las partes involucradas, promoviendo la cooperación y la paz internacional.

Por otra parte, se presentan los convenios: internacionales, caracterizados por ser un tipo específico de tratado, que generalmente se refieren a acuerdos multilaterales. Los cuales suelen ser adoptados en conferencias internacionales y tienen como objetivo primordial, regular cuestiones de interés común, tales como la protección del medio ambiente o la lucha contra el terrorismo. En este orden de ideas, la utilidad de los convenios radica en su capacidad para crear normas internacionales que los Estados se comprometen a seguir, facilitando así la armonización de legislaciones y políticas.

La doctrina presenta a los pactos, como acuerdos que pueden tener un carácter más informal o que se centran en aspectos específicos, como los derechos humanos. Un ejemplo notable son los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que establecen compromisos para proteger y promover los derechos fundamentales. Su utilidad se encuentra en la promoción de estándares éticos y legales que los Estados deben respetar, contribuyendo al desarrollo de un orden internacional más justo.

Cuadro N° 02: Tratados internacionales suscritos por Venezuela que abordan la protección de los derechos de los apátridas

Convención o Tratado Internacional	Contenido	Derechos Relevantes
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954):	Este tratado proporciona un marco para la protección de los derechos de los apátridas, asegurando el acceso a derechos fundamentales.	Derecho a la educación, empleo, vivienda, asistencia pública, acceso a los tribunales y libertad de movimiento.
Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)	Establece medidas para evitar la apatridia, especialmente al nacimiento, promoviendo que los Estados garanticen la nacionalidad en casos donde exista riesgo de apatridia.	Derecho a adquirir una nacionalidad, especialmente para los niños nacidos en territorio de un Estado parte y que de otra manera serían apátridas
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Este pacto, al que Venezuela está adherida, incluye disposiciones sobre el derecho a la nacionalidad y la prohibición de la discriminación.	Derecho a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de expresión, y a participar en la vida pública.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)	Proclama el derecho a la nacionalidad y establece que nadie puede ser privado arbitrariamente de su nacionalidad.	Derechos relevantes: derecho a la identidad, a la vida privada y familiar, a la protección judicial y a la protección contra la discriminación.

Autora: Collantes, L. (2024)

En definitiva, la utilidad de estos instrumentos radica en su capacidad para regular las relaciones internacionales, establecer normas comunes y fomentar la cooperación entre Estados, lo que es fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad global. En el caso de

Venezuela, ha suscrito varios tratados internacionales que abordan la protección de los derechos de los apátridas, a continuación son presentados los más relevantes en opinión de la autora:

Principios de Derecho Internacional Privado que prevalecen para una persona apátrida

Partiendo de que el Derecho Internacional Privado (DIP) se ocupa de las relaciones jurídicas que involucran a personas de diferentes nacionalidades o a situaciones que trascienden fronteras. En el caso de una persona apátrida, es decir, alguien que no tiene nacionalidad reconocida por ningún país, la aplicación de la ley puede ser compleja. Algunos principios que prevalecen en este contexto son el principio de la nacionalidad, que establece que la ley aplicable a una persona generalmente se determina por su nacionalidad. Sin embargo, en el caso de apátridas, este principio no puede aplicarse de la misma manera. Según el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, se reconoce que las personas apátridas no tienen una nacionalidad y, por lo tanto, requieren una protección especial.

El principio de la residencia habitual sugiere que la ley aplicable puede ser la del país donde la persona tiene su residencia habitual. Sin embargo, para los apátridas, la falta de una residencia habitual clara puede complicar la determinación de la ley aplicable. La Corte Internacional de Justicia ha señalado que la residencia habitual puede ser un factor determinante en la aplicación de la ley, pero debe ser evaluada en el contexto de la situación particular del apátrida (Corte Internacional de Justicia, 1985).

En el caso de apátridas, el principio de la protección de los derechos humanos, es fundamental considerar las normas internacionales que protegen a estas personas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que todas las personas, independientemente de su nacionalidad, tienen derechos que deben ser respetados.

Otro principio es el de la *lex loci*, que establece que la ley aplicable es la del lugar donde se produce el hecho jurídico. En el caso de un apátrida, esto puede ser relevante en situaciones como contratos o delitos, donde la ley del país donde ocurre el hecho puede ser la que se aplique. Para proteger los derechos civiles de las personas apátridas, se han establecido diversas medidas a nivel internacional y nacional. A continuación, se detallan algunas de estas medidas y su fundamento jurídico:

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 establece en su artículo 1 que una persona apátrida es aquella que no es considerada como nacional por ningún Estado. Esta

convención busca garantizar que las personas apátridas tengan acceso a ciertos derechos fundamentales, como el derecho a la identidad y a la nacionalidad. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en su artículo 15 que toda persona tiene derecho a una nacionalidad. Esto implica que los Estados deben tomar medidas para prevenir la apatridia y proteger a quienes se encuentran en esta situación. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) también menciona en su artículo 7 que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. Esto es especialmente relevante para los niños apátridas, quienes requieren protección adicional. Muchos países han adoptado leyes que permiten la adquisición de la nacionalidad a personas apátridas o que facilitan la regularización de su estatus. Por ejemplo, algunos países permiten la naturalización de apátridas bajo ciertas condiciones. Es fundamental que las personas apátridas tengan acceso a servicios básicos como educación, salud y empleo. Esto se encuentra respaldado por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 11 menciona el derecho a un nivel de vida adecuado, en su versión original (adoptado posteriormente por la Asamblea General de la ONU en 1966).

Así mismo, es observable, que en los artículos 21, 32, 33, 34,35, 36, 37,38, 39, 40,41 y 42 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se evidencia un compromiso del Estado con la protección de los derechos de las personas apátridas, asegurando su derecho a la nacionalidad, siendo esto fundamental para promover la inclusión y la justicia social en el país.

Materiales y métodos

Los aspectos relacionados con los métodos, procedimientos y técnicas que se utilizaron para el desarrollo del presente artículo, han sido basados en una investigación de tipo jurídico-dogmática, la cual permitió alcanzar los propósitos desarrollados en este análisis de acuerdo con las directrices y disposiciones establecidas en las normas establecidas para tal fin, a través del paradigma interpretativo que direccionó, el desarrollo investigativo desde lo teórico y lo metodológico; permitiendo comprender la realidad, y los aspectos que se estudian en su abordaje, bajo un enfoque cualitativo; el cual busca estudiar los significados de las acciones humanas y de la vida social del apátrida. En cuanto al diseño de la investigación, se asumió un diseño documental; al describir las diversas leyes y otros documentos legales, requeridos para la realización del estudio.

Conclusiones o reflexiones finales

En conclusión, los derechos civiles de las personas apátridas están protegidos por un marco jurídico internacional que, aunque no siempre los considera de manera explícita en cada tratado, garantiza que disfruten de ciertos derechos fundamentales. La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (ob.cit.), establece claramente que las personas apátridas deben tener acceso a derechos básicos como la educación, el trabajo y la libertad de movimiento. Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al consagrar derechos universales aplicables a todas las personas, asegura que incluso los apátridas gocen de una serie de derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, y el derecho a un juicio justo.

No obstante, a pesar de la existencia de estos marcos legales, la realidad de los apátridas sigue siendo una problemática compleja y a menudo invisible, donde la falta de nacionalidad continúa siendo una barrera que limita el ejercicio pleno de estos derechos. La implementación efectiva de los tratados depende en gran medida de la voluntad de los Estados, que deben garantizar el acceso a estos derechos sin discriminación y facilitar la naturalización de las personas apátridas. En este sentido, es crucial seguir avanzando en la protección de los apátridas, para asegurar que no solo existan disposiciones legales, sino que estas sean efectivamente aplicadas y respetadas en la práctica.

El Derecho Internacional Privado enfrenta retos complejos al tratar las situaciones de las personas apátridas, debido a la ausencia de una nacionalidad reconocida, lo que dificulta la aplicación de principios como el de la nacionalidad o la residencia habitual. Cuenta con Principios Fundamentales, tales como la protección de los derechos humanos, establecidos en diversos tratados internacionales, prevalecen y deben guiar la resolución de estos casos. Instrumentos como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Declaración Universal de Derechos Humanos exigen que los apátridas disfruten de derechos esenciales, como el acceso a la nacionalidad y la protección contra la discriminación. Además, el principio de la *lex loci* puede ser relevante para la aplicación de leyes en situaciones concretas. El compromiso de los Estados, como lo refleja la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es crucial para garantizar la inclusión social y la justicia, promoviendo la regularización del estatus de apátridas y el acceso a derechos básicos.

Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2017). *Los apátridas: una población invisible* [Informe]. <https://www.acnur.org>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos* (Resolución 217 A (III)). <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1954). *Convención sobre el estatuto de los apátridas* (Resolución 896 (IX)). Naciones Unidas. <https://www.unhcr.org/1954-convention.html>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño* (Resolución 44/25). <https://www.ohchr.org/es/professional-interest/pa/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Resolución 2200A (XXI)). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 36.860.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Comité de Derechos Humanos de la ONU (s/f). *Observación General No. 17 Derecho de los niños a la protección contra la violencia*. <https://www.ohchr.org/es/treaties/ccpr/general-comments>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Convención sobre la nacionalidad de los Estados* (Haya, 1930). Disponible en: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>

- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2200A (XXI))*. <https://www.ohchr.org/es/professional-interest/pa/pacto-internacional-de-derechos-civiles-y-politicos>
- Comité Ejecutivo de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1961). *Convención para Reducir los Casos de Apatridia*. <https://www.unhcr.org/es/convencion-para-reducir-los-casos-de-apatridia.html>
- Comité Ejecutivo de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1954). *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*. <https://www.unhcr.org/es/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-apatridas.html>
- Corte Internacional de Justicia. (1985). *Caso de la nacionalidad de los miembros de la familia de un apátrida. La Haya*.
- Goris, I., Harrington, J. y Köhn, S. (2009). *La apatridia: qué es y por qué importa*. En *Apátridas. Sin identidad legal. Escasos derechos. Escondidos de la sociedad. Olvidados*. Revista Migraciones Forzadas,
- Guy S. Goodwin-Gill y Jane McAdam en "The Refugee in International Law" (2007)
- Hathaway, J. (2005). *The rights of refugees under international law*. Cambridge University Press. Estados Unidos de América.
- Mansilla, A. (1988). *Lecciones de Derecho Internacional Público*. Valencia: Balder.
- Nehemiah R. (1955) *Convention Relating to the Status of Stateless Persons: Its History and Interpretation*.
- Salinas, R. (2016). *Los apátridas, la lucha contra la apatridia y la experiencia Latinoamericana*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/307936626_los_apatridas_la_lucha_contra_la_apatridia_y_la_experiencia_latinoamericana/link/57d2a5a908ae601b39a3fe4f/download
- Urbina, A. (2012). *Derecho Internacional de los Refugiados*. Caracas: UCAB.
- Weis, P. (1979). *Nationality and statelessness in international law*. Estados Unidos de America. University of Michigan Press

**SUSTENTABILIDADE AMBIENTAL: PARÂMETRO NECESSÁRIO À ATIVIDADE
ECONÔMICA E REQUISITO ESSENCIAL À CONCESSÃO DE BENEFÍCIOS
FISCAIS¹**

***SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: PARÁMETRO NECESARIO PARA LA ACTIVIDAD
ECONÓMICA Y REQUISITO IMPRESCINDIBLE PARA EL OTORGAMIENTO DE
BENEFICIOS FISCALES***

***ENVIRONMENTAL SUSTAINABILITY: REQUIRED PARAMETER TO THE ECONOMIC
ACTIVITY AND ESSENTIAL REQUIREMENT THE GRANTING OF TAX BENEFITS***

Ana Alice de Carli²

 <https://orcid.org/0000-0002-9525-8113>

Leonardo De Andrade Costa³

 <https://orcid.org/0000-0003-3299-5623>

Recibido: 07-01-25

Aceptado: 08-02-25

Resumo

O presente texto tem objetiva demonstrar a importância da correlação entre o princípio da sustentabilidade ambiental, a atividade econômica e a concessão de benefícios fiscais, como um caminho a percorrer para o equilíbrio do Meio Ambiente natural e como instrumento de educação ambiental, considerando imperiosa necessidade de mudanças de paradigmas, em que a ética do cuidado deve ser elevada ao patamar de premissa fundamental, porquanto a natureza não pode mais ser tratada como mero objeto ao dispor do homem, Com efeito, a análise parte da junção de múltiplas nuances de sustentabilidade.

Palavras-Chave: sustentabilidade ambiental; atividade econômica; tributação; direito.

Resumen

Este texto tiene como objetivo demostrar la importancia de la correlación entre el principio de sostenibilidad ambiental, la actividad económica y el otorgamiento de beneficios fiscales, como forma de lograr el equilibrio en el medio natural y como instrumento de educación ambiental, considerando la necesidad imperiosa de cambios de paradigma, en los que la ética del cuidado debe ser elevada al nivel de premisa fundamental, ya que la naturaleza ya no puede ser tratada como un mero objeto disponible para el hombre.

Palabras clave: sostenibilidad ambiental; actividad económica; impuestos; bien.

Abstract

This text aims to demonstrate the importance of the correlation between the principle of environmental sustainability, economic activity and the granting of tax benefits, as a path to follow towards the balance of the natural environment and as an instrument of environmental education, considering the imperative need for paradigm shifts, in which the ethics of care must be elevated to the level of a fundamental premise, since nature can no longer be treated as a mere object at the disposal of man. In effect, the analysis starts from the combination of multiple nuances of sustainability.

Keywords: environmental sustainability; economic activity; taxation; law.

¹ Originalmente publicado no Brasil em 2016 no periódico QUAESTIO IURIS.

² Pós-Doutora em Direito. Doutora e Mestre em Direito Público e Evolução Social. Especialista em Direito Público. Professora Associada D1, do Departamento de Direito, da Universidade Federal Fluminense (UFF/VR/BRASIL). anacarli@id.uff.br

³ Doutor em Direito da Regulação. Mestre em Direito Econômico e Financeiro. International TaxProgram. Pós-graduado *lato sensu* em contabilidade. Escola de Direito FGV-RIO leonardo.costagfv.br

Introducción

As questões ambientais têm sido o mote de muitos encontros de especialistas, governantes e de outros atores sociais ao redor do mundo, em especial daqueles responsáveis pela gestão empresarial de um lado e pela formulação e operacionalização de políticas públicas de outro.

O presente texto objetiva demonstrar a importância da sustentabilidade ambiental como princípio norteador da atividade econômica e, bem assim, da política tributária, que afeta diretamente os custos empresariais. Ou seja: busca-se revelar a complexa e intrincada correlação entre a proteção ambiental, a atividade econômica e o papel extrafiscal das diferentes espécies tributárias, que podem servir de instrumentos eficientes para indução de novos comportamentos, além da sua função redistributiva de renda e riqueza.

A complexidade do tema decorre de sua natureza multidimensional, com causas e efeitos recíprocos indissociáveis, que incorporam elementos das ciências naturais, das ciências humanas e sociais aplicadas, assim como da tecnologia, todos em permanente tensão e conexão no tempo. Nesse sentido, deve-se enfatizar a inevitável e mútua vinculação entre as ações privadas individuais e do mercado empresarial em face das ações do governo e das políticas públicas, onde se inserem, entre outras, aquelas de caráter regulatório ambiental e tributário.

Nesse cenário é importante salientar a evolução e a insuficiência do pensamento cientificista linear fragmentário para compreensão dos fenômenos pluridimensionais e interdisciplinares, cujo estudo pressupõe uma abordagem sistêmica (LUHMANN, 1983), essencial para maior aproximação e melhor compreensão da realidade dinâmica, multifacetada e indissociavelmente interconectada.

Com efeito, não é novidade para ninguém que o pensamento contemporâneo não comporta mais as ideias propagadas especialmente a partir da denominada Revolução Científica, ocorrida entre os Séculos XVI e XVII, a qual enfatizou uma visão ontológica e epistemológica de mundo, em que a natureza era vista como mero objeto a serviço das necessidades e desejos do homem.

Nessa vertente de raciocínio destacam-se Francis Bacon, Galileu e René Descartes. Francis Bacon (assim como Galileu e Descartes) defendia que a Natureza deveria ser dominada pela racionalidade humana. Segundo Galileu, o conhecimento matemático era o instrumento mais confiável para compreendê-la e controlá-la. Descartes, por sua vez, apregoava a separação da matéria (que denominava de *res extensa*) da mente (a *res cogitans*), o que, na verdade, visava negar

a existência da *anima mundi*, sob o argumento de que “a única entidade não-mecânica do universo, o único lugar de subjetividade e alma, era a própria psique humana” (HARDING, 2008).

O inegável avanço tecnológico, decorrente da designada Revolução Científica, e bem assim os incomensuráveis ganhos proporcionados para a qualidade de vida de um número substancial de pessoas, especialmente sob o ponto de vista material, não afastam a necessidade de reconhecimento que a lei da entropia molda a natureza, a qual, além de conformar a razão humana (GEORGESCU ROEGEN, 2012) também impõe limites e restrições ao modelo econômico de produção e consumo de bens e serviços.

Na atualidade, deve-se reconhecer que a preservação e a proteção dos bens ambientais, que encontram na sustentabilidade sua base principiológica, dependem de múltiplos setores de produção e de serviços, inclusive financeiros, o que demanda vasto e intrincado aparato normativo, responsável por disciplinar tais mercados e endereçar as principais ameaças apontadas pela comunidade global (dentre outras, ressaltam-se as mudanças climáticas, o desmatamento, a poluição, a perda de biodiversidade e o aumento vertiginoso da população, a qual traz a reboque demandas variadas de consumo).

A Constituição Federal brasileira de 1988, em seu art. 225, estabelece normas de caráter didático e regulatório, além de apresentar a natureza jurídica do meio ambiente, como um “bem de uso comum do povo”, ou seja, na classificação doutrinária de direitos fundamentais, seria um direito difuso, implicando amplo e indefinido patamar de titulares (não se restringindo apenas aos indivíduos, mas também aos demais seres vivos da fauna e da flora). Neste dispositivo é possível extrair o princípio da sustentabilidade ambiental, especialmente nos incisos IV e V do §1º, os quais estabelecem como prerrogativas do Poder Público:

exigir, na forma da lei, para instalação de obra ou atividade potencialmente causadora de significativa degradação do meio ambiente, estudo prévio de impacto ambiental, a que se dará publicidade; e controlar a produção, a comercialização e o emprego de técnicas, métodos e substâncias que comportem risco para a vida, a qualidade de vida e o meio ambiente.

Apesar de o conteúdo da normativa constitucional acima transcrita definir como competência do Poder Público a disciplina e o controle da realização de atividades econômicas, isso não afasta o dever de cada cidadão de denunciar indícios ou evidências de irregularidades

comprometem o *habitat* natural, cujo fundamento encontra-se no *caput* do art. 225, o qual merece destaque:

Todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao Poder Público e à coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo para as presentes e futuras gerações.

A Constituição Federal de 1988 traz alguns instrumentos de cidadania, com as quais as pessoas podem agir em defesa do meio ambiente. No art. 5º, inciso LXXIII, por exemplo, há previsão da Ação Popular, que o cidadão poderá manejá-la sem pagamento de custas, além do direito de representação junto ao Ministério Público, nos termos do art. 74, §2º, também da Carta em comento.

Ainda no âmbito constitucional, oportuno destacar que no capítulo que trata da Ordem Econômica o constituinte derivado plasmou no art. 170 os princípios norteadores da atividade econômica, entre os quais consta a defesa do Meio Ambiente. A rigor, tal princípio foi inserido pela Emenda à Constituição nº 42/2003. A melhor exegese que se pode construir desta previsão (tardia) constitucional é a de que toda atividade antrópica de natureza econômica deve ter como premissa inafastável a observância e concretização do princípio da sustentabilidade ambiental, merecendo tratamento diferenciado conforme o impacto ambiental em todas as fases das atividades, ou seja, as externalidades negativas ambientais precisam ser avaliadas desde o projeto de elaboração do produto ou do serviço até seu descarte ou etapa final, internalizando, de alguma forma, os custos decorrentes de prejuízos.

Nesse contexto, reconhece-se que a complexidade do tratamento jurídico dispensado às muitas questões ambientais envolve uma intrincada rede de normas. O aparelho regulatório e as políticas adotadas são bastante vastos, o que impõe um desafio para as autoridades responsáveis por controlar e disciplinar as diversas atividades econômicas e bem assim àqueles responsáveis pela gestão da atividade econômica privada. Desse modo, busca-se com a presente reflexão trazer à luz alguns aspectos que aproximam questões e matérias aparentemente distintas ou desconexas se adotada uma concepção clássica do Direito, mas cuja harmonia e vinculação se impõem na atualidade, isto é, o meio ambiente, a empresa e a tributação.

O estudo das diversas dimensões em que se interligam a questão ambiental, a atividade empresarial e os tributos pressupõe a compreensão do âmbito de eficácia da sustentabilidade multidimensional, em especial que a adoção desse parâmetro de forma abrangente altera o

processo decisório privado e público, no plano político, gerencial, administrativo e judicial, com efeitos substanciais sobre o Direito em suas diversas projeções: como o Direito Empresarial, o Direito Econômico, o Direito Financeiro e o Direito Tributário, sem descuidar do próprio Direito Ambiental.

Assim, no próximo capítulo, que versa sobre as múltiplas faces da sustentabilidade, tem-se por desiderato apresentar aspectos conceituais relevantes para o que se propõe neste trabalho. Em seguida, no capítulo 3, busca-se apresentar a sustentabilidade ambiental no contexto da atividade econômica em sentido *lato*, a qual, conforme lições de Eros Roberto Grau, é um gênero que comporta algumas espécies, a atividade econômica *stricto sensu* e os serviços públicos. Assim, nos arts. 170 e 174 da Carta Constitucional de 1988 encontra-se a atividade econômica em sentido *lato*, enquanto no art. 173 tem-se o perfil da atividade econômica em sentido estrito, que pode ser explorada pelo Estado, desde que haja relevante interesse coletivo, ou quando se tornar imperiosa para a segurança do país. Já o art. 175, também do diploma constitucional em tela, tem-se o serviço público. Por sua vez, antes das considerações finais, no capítulo 4, serão abordadas as múltiplas conexões entre a tributação e o meio ambiente, matéria que se projeta sobre a atividade econômica privada, em especial como os tributos afetam os custos empresariais e o retorno do capital privado.

1. A SUSTENTABILIDADE EM SUAS MÚLTIPLAS DIMENSÕES

O vocábulo *sustentabilidade* – que possui múltiplas dimensões semânticas - tem sido muito utilizado na atualidade. Segundo Fábio Nusdeo, a expressão *sustentabilidade* surgiu no campo das Ciências Econômicas, com o objetivo de diferenciar *crescimento econômico* de *desenvolvimento econômico*. O autor em tela estabelece distinção importante entre desenvolvimento e crescimento econômicos: enquanto o *desenvolvimento econômico* pode “apresentar condições de se autossustentar”, por arregimentar durante seu processo mecanismos de sustentação, o *crescimento*, “por lhe faltarem tais condições, acaba por se resolver numa mera sucessão de ciclos, sem que se altere a estrutura básica de economia, a qual entre um ciclo e outro volta a chafurdar-se na estagnação e, mesmo, retrocesso”, explica o pesquisador.

John Elkington, em 1994, ao tentar delinear a sustentabilidade no universo corporativo, propôs que seu conteúdo estaria calcado em três pilares, *the triple bottom line (TBL)*, não se limitando apenas ao êxito comercial e ao auferimento de lucros das empresas, considerando também aspectos sociais e ambientais. Desse modo, *the triple bottom line* da sustentabilidade enfeixaria êxito/lucro empresarial + pessoas + meio ambiente (*profits, people, planet*). Segundo

os economistas Timothy F. Slaper e Tanya J. Hall, “a aplicação do TBL por empresas, governos e organizações sem fins lucrativos são motivados por princípios de sustentabilidade econômica, ambiental e social, mas diferem no que diz respeito à maneira como eles mensuram as três categorias de resultados”. A rigor, além dos três elementos propostos por John Elkington, há de se levar em conta também, ao perfilar o conteúdo da sustentabilidade, os aspectos políticos e culturais. Nessa senda, a sustentabilidade estaria firmada em cinco e não em apenas três pilares, os quais seriam: lucro empresarial, pessoas, meio ambiente natural, meio ambiente do trabalho e cultural e aspectos políticos. As relações entre empresa-empregado e empresa-comunidade devem ser construídas a partir da ética do respeito e do cuidado. A seu turno, as políticas públicas (legislativas e administrativas), voltadas para a saudável relação entre meio ambiente natural e meio ambiente do trabalho (relação empresa-empregado e relação empresa-comunidade) também devem ser sustentáveis, a fim de garantir, além de desenvolvimento, a observância dos princípios da dignidade humana, da proteção e preservação ambientais, e do não-retrocesso.

Flavio Ahmed, ao tratar do conceito de meio ambiente, enfatiza a noção de meio ambiente cultural, fazendo menção ao art. 4º, do diploma disciplinador da Política Nacional da Educação Ambiental (Lei nº 9.795/95) - o qual contempla os princípios que fundamentam tal política-, destacando que tais normas não se limitam ao meio ambiente natural, alçando também o *locus* cultural. Desse modo, é preciso reconhecer a diversidade cultural “como critério a ser observado (...) como elemento hermenêutico e normativo, em que a própria dimensão natural passa a ser compreendida sob um viés cultural, crítico e humanista”, complementa o autor em tela.

Saulo Oliveira P. Coelho e André Fabiano G. Araújo, a partir de um conceito sistêmico de sustentabilidade, asseveram que “se o desenvolvimento sustentável é um modelo de desenvolvimento, a sustentabilidade pode ser definida como um conceito relacionado à continuidade dos aspectos econômicos, políticos, sociais, culturais e ambientais da sociedade humana”, e, nesses termos, a atividade econômica para se justificar como sustentável deve levar em conta à sua harmonia com o meio ambiente natural e cultural, com o sentido de justiça social, além dos aspectos políticos que permeiam todos esses elementos.

Por sua vez, ensina Juarez Freitas que o direito fundamental à sustentabilidade multidimensional irradia efeitos para todas as províncias do Direito, não apenas para o Direito Ambiental, de sorte que o próprio sistema jurídico como que se converte em Direito da Sustentabilidade.

Apesar da complexidade que envolve as questões ambientais e do fato de que toda e qualquer conduta antrópica ou atividade econômica gera certo impacto ao meio ambiente natural, é possível arregimentar mecanismos, por meio dos quais a sustentabilidade ambiental e a atividade empresarial possam buscar o justo equilíbrio.

Assim, por todo o exposto até aqui, constata-se a relevância do princípio da sustentabilidade ambiental como vetor axiológico de todo o sistema jurídico, em especial, da ordem Econômica, do sistema tributário e das políticas de ordenamento urbano.

A sustentabilidade ambiental e a atividade econômica

A rigor, além da sustentabilidade ambiental, outros dois institutos, a *gestão* e a *governança*, são relevantes para o êxito do processo de *preservação* e *proteção* do meio ambiente. Isso porque não basta o discurso, o mais importante é a produção de efeitos no mundo real, o que pressupõe ações concretas, públicas e privadas. Assim, de maneira singela, a *gestão* compreende ato de gerir ou administrar algo, enquanto a *governança*, que tem sua origem na ciência política e nas relações internacionais, pressupõe uma forma do exercício do poder “na administração dos recursos sociais e econômicos de um país visando ao desenvolvimento”, segundo o documento do Banco Mundial *Governance and Development* (1992).

A gestão eficiente, sem dúvida, é fator determinante para a proteção, preservação e utilização sustentável dos recursos naturais. Ela tem como pressuposto planejamento adequado, sério e responsável. Em entrevista concedida ao jornalista Tiago Dantas, do jornal *O Globo*, do dia 8 de novembro de 2014, o engenheiro especializado em recursos hídricos Leo Heller (nomeado para assumir a partir de dezembro de 2014 a relatoria especial da ONU para os direitos à água e ao saneamento básico) afirmou que uma das causas para os problemas de acesso à água com qualidade e quantidade é a falta de planejamento adequado, pontuando o caso recente de escassez de água no maior estado brasileiro em termos populacionais e de atividades econômicas: São Paulo.

O diretor executivo do Programa das Nações Unidas sobre Meio Ambiente (PNUMA), Achim Steiner, no Seminário Internacional – Sistema Financeiro, Economia Verde e Mudanças Climáticas, realizado em São Paulo, no dia 21.09.2015, ressaltou a importância de, a partir do atual cenário de mudanças climáticas, se pensar em uma nova economia, e pontua:

Há uma desconexão da economia real, em sua demanda de ter uma agenda de desenvolvimento sustentável, e onde a economia financeira efetivamente está. Temos que

criar incentivos para que os mercados invistam em transição. O conceito de “finança verde” é fundamental, assim como o papel dos bancos centrais e das autoridades regulatórias.

No mesmo evento em São Paulo, Luiz Edson Feltrim, diretor de Relacionamento Institucional e Cidadania do Banco Central pontuou que o sistema financeiro representa “peça-chave na questão ambiental” e complementou:

É responsável pela intermediação que direciona os recursos para a execução de projetos econômicos. Ao incluir a avaliação socioambiental na análise de riscos dos projetos, o sistema financeiro influencia os preços dos ativos e a própria economia (...). Essa é uma das melhores formas de o sistema financeiro contribuir na conciliação do desenvolvimento socioeconômico com a preservação do meio ambiente.

É de se observar que o Brasil tem procurado, ainda que em passos lentos, atrelar desenvolvimento com sustentabilidade ambiental, e isto se evidencia em algumas políticas legislativas, a começar pela Constituição Federal de 1988, a qual, no capítulo que trata da Ordem Econômica, estabelece tratamento diferenciado para as empresas, conforme o impacto ambiental de suas atividades (art. 170, inciso VI).

Por oportuno, o constituinte de 1988 não se limitou a plasmar o princípio da sustentabilidade ambiental apenas nos capítulos da Ordem Econômica e do Meio Ambiente, mas tratou de promovê-lo em outros dispositivos constitucionais, como o fez ao disciplinar a destinação da Contribuição de intervenção no domínio econômico relativa às atividades de importação ou comercialização de petróleo e seus derivados, gás natural e seus derivados e álcool combustível, o constituinte derivado determina que parcela do produto arrecadado com esta exação seja para fomentar projetos ambientais relacionados com a indústria do petróleo e do gás, nos termos do art. 177, §4º, inciso II, alínea b. Ainda, vale realçar a norma inserta no art. 192, *caput*, da CF/88, que dispõe sobre o Sistema Financeiro Nacional, e indica que sua estruturação precisa contribuir para o *desenvolvimento equilibrado* do país, garantindo, desse modo, os interesses coletivos e, bem assim, no art. 219 (capítulo da Ciência, Tecnologia e Inovação), o constituinte prescreve que o mercado interno deve ser incentivado de maneira “a viabilizar o desenvolvimento cultural e sócio-econômico, o bem-estar da população e a autonomia tecnológica do País”. Dos mencionados dispositivos é possível extrair a exegese de que, de fato, toda e qualquer ação antrópica ou atividade econômica deve considerar como premissa básica o bem-estar das pessoas e dos demais seres vivos

que compõem o *habitat* natural, sem olvidar de, na mesma proporção, respeitar o meio ambiente cultural e o meio ambiente do trabalho.

No âmbito infraconstitucional, apenas à guisa de exemplo, merecem destaque: 1) a Lei nº 8.666/93 - que traz normas gerais federais sobre licitações e contratos - prescreve, em seu art. 3º, que o processo licitatório deve observar, dentre outros princípios, o “desenvolvimento nacional sustentável”; 2) a Lei nº 12.187/2009, que instituiu a Política Nacional sobre Mudança do Clima – PNMC, estabelece a adoção de medidas que estimulem o desenvolvimento de processos e tecnologias, com vistas a contribuir para a economia de baixo carbono, criando critérios de preferência àquelas propostas, em licitações públicas, que demonstrem maior economia dos recursos naturais; e 3) a Resolução nº 4.327, editada pelo Conselho Monetário Nacional em 25 de abril de 2014, estabelecendo diretrizes e implementando a Política de Responsabilidade Socioambiental das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil. Tal normativa é um marco importante, pois impõe ao setor financeiro uma obrigação de observar critérios de riscos ambientais em suas transações, nos termos do art. 8º, *in verbis*: “As instituições mencionadas no art. 1º devem estabelecer critérios e mecanismos específicos de avaliação de risco quando da realização de operações relacionadas a atividades econômicas com maior potencial de causar danos socioambientais”.

O Estado brasileiro tem demonstrado preocupação, pelo menos sob a perspectiva formal, com a correlação entre tutela ambiental e atividades econômicas, especialmente na atualidade em que mudanças do clima, aumento de poluentes na atmosfera e nas águas têm colocado em risco a saúde das pessoas e do próprio planeta, além de prejudicar o desenvolvimento econômico. A água, por exemplo, é insumo necessário em toda e qualquer etapa de produção de um bem ou serviço.

Apesar das complexidades que perpassam pelas questões ambientais, o diálogo deve ser permanente, pois este parece ser o caminho mais racional para se encontrar soluções, ainda que não sejam ótimas, mas que contribuam para mudanças de paradigmas globais por parte de todos os atores sociais (Estados, indivíduos e empresas).

Além da função do Poder Público de planejar ações voltadas à proteção e à preservação dos recursos naturais, cumpre ressaltar o papel dos indivíduos e das empresas. É necessário que as pessoas revejam suas condutas com vistas a contribuir para a gestão sustentável das riquezas naturais, em especial, das águas.

A rigor, em um contexto no qual a demanda por bens e serviços cresce vertiginosamente, a conjugação de planejamento e gestão séria e responsável é fundamental para garantir a sustentabilidade das águas e demais recursos naturais. Isso especialmente quando se verifica que, no mundo contemporâneo, em paralelo ao crescimento da economia, da ciência e da tecnologia, ampliam-se os causadores de poluição e seus nefastos efeitos.

Algumas empresas, embora ainda haja longo caminho a percorrer para atingir o equilíbrio entre desenvolvimento econômico e sustentabilidade ambiental, têm demonstrado preocupação e interesse em transformar as velhas práticas produtivas. Algumas indústrias têm introduzido instrumentos tecnológicos, para que seus produtos causem menos impactos ambientais. Ou seja, os gestores começam a se conscientizar de que a sustentabilidade ambiental não é apenas mero conceito acadêmico, mas que deve ser parâmetro no âmbito do universo empresarial. Nesse sentido, merecem destaque alguns exemplos:

- a) a Golden Tecnologia, empresa voltada à produção têxtil, desenvolveu a tecnologia Dye Clean, para redução de até 80% do uso da água no tingimento de tecidos;
- b) a empresa Alstom desenvolveu “um sistema desulfurizador a base de água do mar”, utilizado para o “controle ambiental de plantas de papel e celulose, siderurgia e energia que emitem gases ricos em particulados como o enxofre, que é um dos responsáveis pela ocorrência de chuvas ácidas”, esclarece Carmen Lúcia Nery (*Revista Valor Especial*. Junho, 2012)
- c) a empresa REWATT desenvolveu a tecnologia simples do *chuveiro racional*. Segundo o detentor da patente do referido chuveiro, Geraldo Magalhães, com esta inovação – testada e aprovada pela CEMIG - Centrais Elétricas de Minas Gerais - é possível obter até 50% de economia no consumo de energia elétrica (TORIKACHVILI in: *Jornal O VALOR*. Jan. 2012).

No Brasil, como em outras partes do mundo, ampliaram-se significativamente os processos de reuso (reaproveitamento) das águas, bem como o aproveitamento daquelas oriundas das chuvas. Conforme Regina Helena P. Costa, o reuso compreende o “aproveitamento do efluente após uma extensão de seu tratamento, com ou sem investimentos adicionais”. As indústrias, principalmente aquelas para as quais a água não é apenas um líquido vital, mas serve também como matéria prima para a fabricação de seus produtos, a exemplo das indústrias de refrigerantes e de cervejas, têm se

preocupado em adotar técnicas de reuso de água, em especial para atividades de resfriamento de máquinas e de limpeza de equipamentos, ou para descarga de banheiro e limpeza geral.

É fato que no âmbito das relações negociais, por muito tempo, a visão empresarial conferia prioridade à tese de que o lucro era o objetivo maior das suas atividades – aspecto objetivo - e os acionistas eram considerados os principais atores de uma sociedade – aspecto subjetivo. Hodiernamente, o lucro e os investidores (acionistas) continuam ocupando espaço de destaque; porém, outros elementos, como o empregado, a comunidade local e o Meio Ambiente (o qual enfeixa o Meio Ambiente do Trabalho; o Artificial, construído pelo homem; o Cultural e o Natural, que compreende todos os microssistemas ecológicos) passaram a interagir com esta realidade. Nesse sentido dispõe o art. 116, parágrafo único, da Lei 6.404/76 (diploma normativo das sociedades por ações):

Parágrafo único. O **acionista controlador** deve usar o poder com o **fim** de fazer a companhia realizar o seu objeto e **cumprir sua função social**, e **tem deveres e responsabilidades** para com os **demais acionistas da empresa**, os que **nela trabalham** e para **com a comunidade** [insere-se aqui o direito ao meio ambiente saudável e equilibrado] em que atua, cujos direitos e interesses deve lealmente respeitar e atender (sem grifos no original).

Ou seja: a função social da empresa funda-se em quatro interesses/direitos distintos, os dos acionistas, dos empregados, da comunidade local e do meio ambiente. Nesse diapasão, preceitua José Edvaldo Tavares Borba:

A sociedade anônima deixa de ser um mero instrumento de produção de lucros para os detentores do capital (acionistas), para elevar-se à condição de instituição destinada a exercer o seu objeto para atender aos interesses de acionistas, empregados e comunidade.

Nesse contexto, importante ressaltar os 17 Objetivos do Desenvolvimento Sustentável (ODS), lançados pela Organização das Nações Unidas (ONU), em agosto de 2015, e as 169 metas correspondentes, fruto do consenso obtido pelos delegados dos Estados-membros da ONU, para 2030. A nova Agenda de Desenvolvimento, oficialmente adotada pelos Chefes de Estado e de Governo do mundo todo, na “Cúpula das Nações Unidas para o Desenvolvimento Sustentável 2015”, que teve lugar na sede da ONU, em Nova York, de 25 a 27 de setembro de 2015, contempla aspectos econômicos e ambientais, além dos sociais, os quais passam a valer para países pobres e ricos. Dessa forma, cria-se uma agenda objetiva para os próximos 15 anos, ampliando para o

campo ambiental e econômico, o que antes tinha foco no âmbito social, consoante a Declaração do Milênio das Nações Unidas, aprovada na Cimeira do Milênio realizada de 6 a 8 de Setembro de 2000, em Nova Iorque. Se do lado da demanda o enfoque é do consumo sustentável, sob o prisma da oferta a tendência e a preocupação passam a ser em relação à forma e ao impacto da incorporação dos “novos” custos ambientais aos preços de produtos e serviços. Os efeitos desses custos ambientais sobre o mercado de bens e serviços dependem de múltiplas variáveis, inclusive do arcabouço normativo tributário, matéria a ser examinada no próximo capítulo, e bem assim do modelo produtivo em que se insere o segmento do negócio empresarial. É nesse contexto que tanto as inovações como as novas tecnologias passam a ocupar papel central no âmbito das instituições públicas e privadas, em especial nas áreas de energias renováveis, saneamento básico, florestas e agricultura de baixo carbono. Com efeito, a inovação está presente em 10 dos 17 ODS, sendo explícita na ODS de nº 9: “Build resilient infrastructure, promote inclusive and sustainable industrialization and foster innovation”, ou seja, “construir uma infraestrutura resiliente, promover uma industrialização sustentável e inclusiva, além de fomentar a inovação”.

Assim, na atualidade, a função socioambiental da empresa importa responsabilidade ambiental e uma reflexão sobre uma nova ética social, na qual o Meio Ambiente assume relevo no tocante à concretização de uma vida saudável e digna. A interconexão entre ética, educação, dever de cuidado, responsabilidade e tecnologia é necessária na disciplina das relações entre o homem e o Meio Ambiente, quaisquer que sejam essas relações (de lazer, de trabalho, de consumo, entre outras). Os governantes, os empreendedores e os consumidores precisam, efetivamente, prestar atenção a esses aspectos para que possam (re) construir verdadeiramente um mundo sustentável, saindo do mero discurso para a prática.

A tributação e o mercado em face da sustentabilidade ambiental

São múltiplas as conexões entre o mercado (onde ocorre a produção e o consumo de bens e serviços, e são estabelecidos os respectivos preços), a tributação e o meio ambiente natural, matéria que se projeta sobre a gestão da atividade econômica privada e bem assim sobre as finanças públicas.

O ordenamento normativo conforma a denominada incidência jurídica-tributária, a partir de eventos do mundo real que denotem signos de riqueza, sendo que as consequências econômicas da exigência dos tributos dependem de diversas variáveis, inclusive da interpretação/aplicação da norma impositiva.

O tipo de bem e serviço objeto de incidência, a estrutura de mercado e da remuneração dos fatores de produção, em que se insere o objeto da tributação, a espécie de tributo adotado, bem como o substrato econômico de incidência escolhido determinam os efeitos econômicos da incidência, os quais podem ser examinados sob o enfoque da microeconomia ou da macroeconomia. Saliente-se, ainda, os inúmeros efeitos em potencial que a tributação pode causar sobre a concorrência entre os diversos agentes do mercado, na hipótese de regras tributárias não isonômicas.

A pessoa eleita pela norma jurídica como sujeito passivo da obrigação tributária (art. 121 do Código Tributário Nacional - CTN) e aquela que arca com o encargo financeiro do tributo (art. 166 do CTN) podem coincidir ou não. Ou seja, o chamado *contribuinte de direito* pode ser ou não a mesma pessoa que o denominado *contribuinte de fato*, tendo em vista que a imposição de tributos pode ocasionar alterações na remuneração dos fatores de produção ou nos preços dos bens e serviços. Com efeito, o repasse do encargo financeiro do tributo ao *contribuinte de fato* pode ser total ou parcial, dependendo das condições de mercado.

Dito de outra maneira: as alterações de preços fixados nos mercados de bens e serviços e de fatores de produção podem redirecionar o ônus econômico e financeiro do tributo para pessoa diversa daquela indicada pela lei como o contribuinte de direito. Considerando o exposto, ensina Harvey Rosen:

The statutory incidence of a tax indicates **who is legally responsible for the tax**. (...) But the situations differ drastically with respect to who really bears the burden. Because **prices may change in response to tax**, knowledge of statutory incidence tells us essentially **nothing** about who is **really paying the tax**. (...) In contrast, the **economic incidence** of a tax is the **change in the distribution of private real income brought by a tax**. Complicated taxes may actually be simpler for a politician because no one is sure who actually ends up paying them. (grifo nosso).

Em sentido análogo apontam Marco Antonio Vasconcellos e Manuel Garcia:

A proporção do imposto pago por produtores e consumidores é a chamada incidência tributária, que mostra sobre quem recai efetivamente o ônus do imposto. Há uma diferença entre o conceito jurídico e o conceito econômico de incidência. **Do ponto de vista legal, a incidência refere-se a quem recolhe o imposto aos cofres públicos; do ponto de vista econômico, diz respeito a quem arca efetivamente com o ônus**. (grifo nosso).

Com efeito, independentemente da denominação jurídica conferida, ou, da distribuição constitucional de competências tributárias entre os diversos entes políticos em uma Federação, são três os substratos de incidência tributária sob o ponto de vista econômico: o *patrimônio*, a *renda* e o *consumo*.

Sob o ponto de vista *jus-filosófico* o poder de instituir e cobrar tributos, principal fonte de financiamento dos gastos públicos, pode ser justificado em razão da soberania do Estado ou fundamentado na abertura permitida pelos direitos humanos fundamentais, diretriz que depende da doutrina adotada.

Por outro lado, sob a perspectiva empresarial, os tributos são custos ou despesas, que podem reduzir a margem de lucro e a taxa de retorno do empresário ou, ainda, serem incorporados aos preços de bens e serviços e repassados aos consumidores finais. Como já destacado, nem sempre a pessoa eleita pela norma jurídica como o sujeito passivo da obrigação tributária - o *contribuinte de direito*-, é aquele que arca, na realidade, com o ônus econômico do tributo, enquadramento que depende das forças que atuam no mercado de fatores de produção e do mercado de bens e serviços.

Em outras palavras: independentemente do substrato econômico de tributação utilizado (patrimônio, renda ou consumo), o *contribuinte de fato*, assim qualificado por suportar o encargo financeiro da incidência, pode ser ou não a mesma pessoa que o *contribuinte de direito*, que tem o dever jurídico de pagar o tributo, por determinação legal (o sujeito passivo da obrigação tributária).

Vale repisar que essa possível dissociação decorre dos múltiplos efeitos dos tributos sobre os preços e condições dos mercados de bens e serviços e dos fatores de produção (terra, capital, trabalho, tecnologia etc.), do tipo de exação assim como da própria aplicação da norma jurídica de incidência, conforme acima salientado. Nesse sentido ensinam Marco Antonio Vasconcellos e Manuel Garcia:

O produtor procurará repassar a totalidade do imposto ao consumidor. Entretanto, a margem de manobra de repassá-lo dependerá do grau de sensibilidade desse a alterações do preço do bem. E essa sensibilidade (ou elasticidade) dependerá do tipo de mercado. Quanto mais competitivo ou concorrencial o mercado, maior a parcela do imposto paga pelos produtores, pois eles não poderão aumentar o preço do produto para nele embutir o tributo. O mesmo ocorrerá se os consumidores dispuserem de vários substitutos para esse bem. Por outro lado, quanto mais concentrado o mercado – ou seja, com poucas empresas

–, maior grau de transferência do imposto para consumidores finais, que contribuirão com parcela do imposto.

Em suma, essa interação, entre a incidência do tributo e os preços dos bens e serviços, estabelece a correlação fundamental para determinação de quem suporta o ônus do tributo: o contribuinte de direito, o contribuinte de fato ou se ocorrerá uma repartição do encargo entre os agentes econômicos e o consumidor final. Seja qual for esse impacto econômico do tributo, na cadeia de produção, circulação e consumo, fato é que a sua incidência afeta o custo, e o preço, de bens e serviços. Mas qual a relevância dessa intrincada correlação entre a tributação e o mercado sobre o meio ambiente? A resposta é simples: dependendo da política tributária adotada, pode ser estimulado ou desestimulado o consumo e, por conseguinte a produção, de determinados produtos e serviços, os quais podem impactar o meio ambiente natural de forma mais branda ou de maneira mais aguda, dependendo do modo de produção e insumos utilizados.

Consideradas essas premissas, importante ressaltar que na relação entre a tributação e a preservação do meio-ambiente há alternativas voltadas para a adoção (i) de um sistema desestimulador/punitivo de ações e comportamentos ou (ii) de um sistema de incentivos.

Com efeito, os princípios da sustentabilidade ambiental na produção econômica de bens e serviços e do meio ambiente ecologicamente equilibrado projetam-se sobre três dimensões distintas da tributação: (i) o viés impositivo das normas disciplinadoras dos tributos já existentes no atual Sistema Tributário Nacional, especificamente no que concerne à determinação da base de cálculo do tributo e/ou a fixação de alíquotas mais elevadas; (ii) a vertente da concessão de benefícios e incentivos fiscais relativamente aos tributos citados no item (i); e (iii) os tributos ambientais em sentido estrito, a serem possivelmente instituídos e cujos aspectos materiais de incidência contenham elemento(s) ou parâmetro(s) ambiental(is).

Ao optar pela adoção de um sistema desestimulador/punitivo, prioriza-se a função fiscal arrecadatória do tributo. Embora o tributo não corresponda juridicamente a uma sanção contra ato ilícito, a incidência mais gravosa pode onerar financeiramente de forma mais acentuada o poluidor, aumentando o custo de poluir e combater as denominadas “externalidades negativas”. Trata-se do modelo *pigouviano* de internalização do custo social decorrente de danos provocados ao meio-ambiente. Nesse caso, o Estado arrecada e pode direcionar os recursos à preservação ambiental, a depender da espécie tributária em questão.

Como já destacado, além dessa estratégia, o Poder Público pode optar por criar incentivos para que os agentes atuem preventivamente. Dentre os mecanismos para criar tais incentivos, é possível optar por desonerar o contribuinte. Desse modo, por meio da concessão de benefícios e incentivos fiscais, o Poder Público incentiva o comportamento dos agentes privados sem incorrer nos custos atrelados à instituição de um tributo. Na prática, porém, a matéria envolve discussões sobre os limites e parâmetros a serem adotados pelo legislador que cria e estabelece a dispensa do tributo.

Nessa linha de intelecção, deve-se reconhecer que a sustentabilidade ambiental na produção econômica de bens e serviços, apesar de não constar expressamente da Constituição Tributária e Orçamentária (artigos 145 a 169), consubstancia parâmetro atual e requisito futuro necessário à concessão de benefícios fiscais, de acordo com uma interpretação sistemática e teleológica da Constituição da República Federativa do Brasil de 1988, a despeito de os formuladores da política tributária nacional não observarem esse vetor axiológico implícito primário, verdadeiro imperativo constitucional sistêmico. Na realidade, tem sido comum no Brasil e em diversos países do mundo a concessão de incentivos fiscais para a indústria automotiva e petrolífera, cujas atividades e cadeia produtiva são reconhecidas como uma das principais causadoras da emissão de dióxido de carbono na atmosfera, os quais tem sido apontados como os vilões para o aquecimento global. Nesse sentido apontam Reuven S. Avi-Yonah e David M. Uhlmann:

Both carbon tax and cap and trade system could be imposed either ‘upstream’ or ‘downstream’. As Part III discusses in great detail below, an upstream carbon tax or cap and trade system would focus on fossil fuel production (oil, coal, and natural gas), since together energy accounts for approximately eighty percent of carbon dioxide emissions in the United States. An up-stream market-based approach would have the greatest ability to ensure that all sources of carbon dioxide emissions are affected because it focuses on carbon at the point that it enters the economy. Alternatively, either a carbon tax or a cap and trade system could be imposed downstream on the facilities that are the major sources of carbon dioxide emissions. (...) A well-designed downstream approach could also reach all sectors of the economy, enabling costs to be distributed as evenly as an upstream approach. The challenge under a downstream approach is the number and kinds of facilities that would be monitored and the inherent difficulty in reaching all forms of energy use,

most notably motor vehicle use and electricity, which contribute significantly to carbon dioxide emissions.

É nesse contexto que se estabelece a intrincada e inquestionável correlação entre o mercado (onde ocorre a produção e o consumo de bens e serviços, e são estabelecidos os respectivos preços), a tributação e o meio ambiente natural, matéria que se projeta sobre a gestão da atividade econômica privada e bem assim sobre as finanças públicas. Com efeito, a complexidade do tema decorre, de um lado, da citada correlação entre os preços que se formam no mercado e o impacto da tributação sobre os custos empresariais, e, de outro, dos efeitos sobre o meio ambiente das ações e comportamentos individuais e coletivos, privados e públicos, os quais são diretamente influenciados, incentivados ou desestimulados, pelas políticas tributárias adotadas.

Conclusão/considerações finais

No cenário aqui apresentado fica evidente a necessidade de mudanças de paradigmas em relação ao meio ambiente natural, não apenas pela necessidade de se preservar e proteger os recursos naturais - os quais, em razão da demanda e dos variados agentes poluidores, estão em exaustão -, mas também para garantir as diversas modalidades de atividade econômica, que movimentam a economia, geram empregos e oportunidades, visto que a vida em relação impõe meios de sobrevivência.

Assim, adotar a Sustentabilidade Ambiental como vetor axiológico implícito primário, ou seja, como verdadeiro imperativo constitucional sistêmico, é condição necessária para a construção de uma economia de mercado que visa a harmonizar o equilíbrio dos ecossistemas com as atividades econômicas. Nesse sentido, devem ser criadas as condições para que os empreendedores públicos ou privados, ao desenvolverem produtos, considerem como custos adicionais aqueles de natureza ambiental. Por fim, reconhece-se a importância do Tributo, como instrumento idôneo para acelerar o processo de novas práticas empresariais, nas quais a sustentabilidade deve ser premissa básica em toda a cadeia de produção: da elaboração do produto até seu descarte.

Referencias

AHMED, Flavio. Meio ambiente cultural e educação ambiental: uma pedagogia da cidadania. In: CARLI, Ana Alice De; MARTINS, Saadia B. (organizadoras). *Educação Ambiental: premissa inafastável ao desenvolvimento econômico sustentável*. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris, 2014.

- AINSWORTH, Richard Thompson. *Phishing & VAT fraud in Co2 permits: dice in the eu-ets now; dice in power tomorrow*. In: CARLI, Ana Alice De; COSTA, Leonardo de Andrade e RIBEIRO, Ricardo Lodi (orgs). *Tributação e Sustentabilidade Ambiental*. Rio de Janeiro: Ed. FGC, 2015.
- AVI-YONAH, Reuven S. and UHLMANN David M. *Why a carbon tax is the best way to address global climate change*. In: CARLI, Ana Alice De; COSTA, Leonardo de Andrade e RIBEIRO, Ricardo Lodi (orgs). *Tributação e Sustentabilidade Ambiental*. Rio de Janeiro: Ed. FGC, 2015.
- BARLOW, Maude e CLARKE, Tony. *Ouro Azul: como as grandes corporações estão se apoderando da água doce do nosso planeta*. Tradução de Andreia Nastri. Tradução de atualizações de Natália Coutinho Mira de Assumpção. São Paulo: Editora M. Books do Brasil, 2003.
- BASTOS, Celso Ribeiro. *Curso de Direito Financeiro e de Direito Tributário*. 5. ed. atual. São Paulo: Editora Saraiva, 1997.
- BORBA, José Edwaldo Tavares. *Direito Societário*. Rio de Janeiro: Ed. Renovar, 2012.
- BRASIL. Poder Judiciário. Supremo Tribunal Federal. *ADI 3540-MC*, Pleno. Rel. Min. Celso de Mello. Julgamento em 1.09.2005. Brasília. Disponível em: < <http://www.stf.jus.br> >. Acesso em 11 mar.2025.
- CARLI, Ana Alice De. *A Água e seus instrumentos de efetividade: educação ambiental, normatização, tecnologia e tributação*. São Paulo: editora Millennium, 2013.
- CARLI, Ana Alice De. A Contribuição Especial da Água: novo tributo de arrecadação zero na hipótese de consumidor ecologicamente consciente. In: CARLI, Ana Alice De; COSTA, Leonardo de Andrade e RIBEIRO, Ricardo Lodi (organizadores). *Tributação e Sustentabilidade Ambiental*. Rio de Janeiro: Ed. FGV, 2015, pp. 11-26.
- CARLI, Ana Alice De. Água é vida: eu cuido, eu poupo – para um futuro sem crise. *Coleção FGV de Bolso*. Série Direito e Sociedade, nº 39. Rio de Janeiro: Editora FGV, 2015.
- CECHIN, Andrei. *A natureza como limite da economia: a contribuição de Nicholas Georgescu-Roegen*. São Paulo: Editora Senac/Edusp, 2010.
- CHIARETTI, Daniela entrevista Achim Steiner. *Jornal O Valor*, publicação de 19,20 e 21 de setembro de 2015, seção A11, São Paulo.

CIRRA- Centro Internacional de Referência em Reuso de Água. *Tipos de Reuso*. Universidade de São Paulo – USP. Disponível em <<http://www.usp.br/cirra/>>. Pesquisa realizada em 21.08.2012.

COASE. Ronald. *The Problem of Social Costs* (1960). Disponível em: <http://www.econ.ucsb.edu/~tedb/Courses/UCSBpf/readings/coase.pdf> . Acesso em 11 mar.2025.

COELHO, Saulo de Oliveira P. e ARAUJO, André Fabiano G. *A Sustentabilidade como Princípio Constitucional Sistêmico e sua relevância na efetivação interdisciplinar da Ordem Constitucional Econômica e Social: para além do ambientalismo e do desenvolvimentismo*. Disponível em https://mestrado.direito.ufg.br/up/14/o/artigo_prof_saulo.pdf. Acesso em 13.09.2015.

COOK, Karen Schwers e LEVI Margaret. *The limits of rationality*. Chicago.

COSTA, Leonardo de Andrade et al. Os trade-offs na imposição de restrições ou perda de incentivos e benefícios fiscais com fundamento na política nacional do meio ambiente. In: CARLI, Ana Alice De; COSTA, Leonardo de Andrade e RIBEIRO, Ricardo Lodi (organizadores). *Tributação e Sustentabilidade Ambiental*. Rio de Janeiro: Ed. FGV, 2015, pp. 27-44.

COSTA, Leonardo de Andrade. A sustentabilidade ambiental na produção econômica de bens e serviços como requisito progressivo à concessão de incentivos e benefícios fiscais no Brasil. In: FLORES, Nilton Cesar (organizador). *A Sustentabilidade Ambiental em suas Múltiplas Faces*. São Paulo: Editora Millennium, 2012, pp. 161-196.

MAGALHÃES, José Veiga e COSTA, Leonardo de Andrade. Reeducação para adoção de uma metodologia sustentável de produção como requisito progressivo à concessão de benefícios fiscais para a indústria. In: CARLI, Ana Alice e MARTINS, Saadia Borba (organizadoras). *Educação Ambiental: premissa inafastável ao desenvolvimento econômico sustentável*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2014. p. 289/302.

COSTA, Regina Helena Pacca. Reuso. In: TELLES, Dirceu D'Alkmim e COSTA, Regina Helena Pacca G. (organizadores). *Reuso da Água: conceitos, teorias e práticas*. São Paulo: Editora Blucher, 2007, pp. 153-207.

CUNHA, Viviane. *O que é a Certificação Breeam?* Disponível em <<http://www.vivianecunha.com.br/>>. Pesquisa realizada em 14.08.2012.

- DECISION Report. *Sabesp usa telemetria para medição de água*. Disponível em www.projetoecoinovacao.com.br/. Pesquisa realizada em 14.08.2012.
- FEBRABAN. Bancos financiam Economia Verde. Disponível em <http://www.febraban.org.br>. Acesso em 24.09.2015.
- GEORGESCU ROEGEN, Nicholas. *O decrescimento: entropia, ecologia, economia*. Apresentação e Organização Jaques Grinevald e Ivo Rens. Tradução Maria José Perillo Isaac. São Paulo: Editora Secac, 2012.
- GETTING THE DEAL THROUGH. *Climate Regulation in 17 jurisdictions worldwide*. 2014. p. 35. Disponível em: <https://gettingthedealthrough.com/books/42/climate-regulation/>. Acesso em 02.09.2015.
- GRAU, Eros Roberto. *A Ordem Econômica na Constituição de 1988*. 8 ed. São Paulo: Editora Malheiros, 2003.
- HARDING, Stephan. *Terra Viva: ciência, intuição e a evolução de gaia*. Tradução de Mario Molina. São Paulo: Editora Cultrix, 2008.
- KNOBLOCK, M. D., SUTTON, P. M., MISHRA, P. N., GUPTA, K. & JANSON, A. *Membrane Biological Reactor System for Treatment of Oily Wastewaters*. Disponível em <http://www.jstor.org/>. Pesquisa realizada em 17.08.2012.
- MACHADO, Hugo de Brito. *Curso de Direito Tributário*. 21 ed. rev. atual. e ampl. São Paulo: Editora Malheiros, 2002.
- MODÉ, Fernando Magalhães. *Tributação Ambiental: a função do tributo na proteção do meio ambiente*. Curitiba: Ed. Juruá, 2006.
- MOITAS, Danielle. *Cedae anuncia projeto de reuso de água para o Comperj*. Disponível em <http://portomaravilha.com.br/>. Pesquisa realizada em 15.08.2012.
- NERY, Carmen Lúcia. Grandes Ideias que também ajudam a cuidar do planeta: são cada vez mais frequente iniciativas inovadoras com impacto positivo sobre o meio ambiente e comunidades. *Revista Valor Especial*. Junho, 2012, São Paulo: Editora Valor Econômico, pp. 132-133.
- NUSDEO, Fábio. Sustentabilidade. In: MARQUES, José Roberto (organizador). *Sustentabilidade e Temas Fundamentais de Direito Ambiental*. Campinas, SP: Editora Millenium, 2009.
- PETERS, Madelon Rebelo. *Potencialidade de Uso de Fontes Alternativas de Água para fins não Potáveis em uma Unidade Residencial*. Tese de Mestrado em Engenharia Ambiental na

Universidade Federal de Santa Catarina. Disponível em <<http://pt.scribd.com/>>. Pesquisa realizada em 18.08.2012.

PIGOU, Arthur Cecil. *The Economics of Welfare*. 4ª ed. London: Macmillan & Co., 1962.

ROSEN, Harvey S. *Public Finance* – 4th ed. United States: Irwin, 1995. Chapter 13, p. 273 a 302.

SANTOS, Maureen. *Entenda a COP 21 e as disputas em jogo*. Disponível em <http://www.cartacapital.com.br/>. Acesso em 24.09.2015.

SLAPER, Timothy F e HALL ,Tanya J. *The Triple Bottom Line: What Is It and How Does It Work?* Disponível em <<http://www.ibrc.indiana.edu/ibr/2011/spring/article>>. Acesso em 22.09.2015.

TORRES, Ricardo Lobo. *Tratado de Direito Constitucional Financeiro e Tributário*. Vol. III. Os Direitos Humanos e a Tributação – imunidades e isonomia. Rio de Janeiro: Editora Renovar, 1999.

VASCONCELLOS, Marco A.S. e GARCIA, Manuel E. *Fundamentos de Economia*. 2 ed. São Paulo: Editora Saraiva, 2006.

VISIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN AL FAMILIAR DEL PROCESADO PENAL DESDE
LA PERSPECTIVA SOCIO-JURÍDICA EN VENEZUELA

*VISION OF VICTIMIZATION OF THE FAMILY MEMBER OF THE ACCUSED IN
CRIMINAL PROCEEDINGS FROM A SOCIO-JURIDICAL PERSPECTIVE IN
VENEZUELA*

David Gerardo Montes Dudamel¹

 <https://orcid.org/0009-0006-7296-5866>

Recibido: 19-01-25

Aceptado: 21-02-25

Resumen

Dentro del ámbito nacional, toda persona vinculada a un proceso penal, en condición de procesado o penado, conserva los derechos fundamentales inherentes a toda persona, reconocidos en Convenios y Pactos Internacionales, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales no se pierden por efectos de la condena penal. Siendo así el respeto y garantía de los derechos humanos de los procesados o penados, tiene la misma condición para los familiares de estos privados de libertad. Sin embargo, la situación de vulnerabilidad de los derechos de los procesados también se encuentran los familiares de los penados o penados quienes en constante empeño, quedan a disposición de personas que deberían garantizar sus derechos, por el contrario, es sabido por las reseñas de prensa y visitas a los centros penitenciarios, se vulneran los derechos al momento que éstos realizan las visitas a los centros penitenciarios, donde se encuentran sus familiares privados de libertad. Con oportunidad de proyectar el eje investigativo se aborda bajo un paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, bajo una metodología fenomenológica apoyada en la hermenéutica. Finalmente una condición reflexiva que complementa el conocimiento, es el extensivo respeto de los derechos humanos de los familiares en su doble pena.

Palabras clave: visión de la victimización, familiar del procesado penal, perspectiva socio-jurídica.

Abstract

Within the national scope, every person linked to a criminal process, as a defendant or convict, preserves the fundamental rights inherent to every person, recognized in International Conventions and Covenants, enshrined in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, which are not lost due to the effects of the criminal conviction. Thus, the respect and guarantee of the human rights of the accused or convicted, has the same condition for their relatives deprived of liberty. However, the situation of vulnerability of the rights of the accused is also found in the relatives of the convicted or sentenced who in constant effort, are at the disposal of people who should guarantee their rights, on the contrary, it is known from press reviews and visits to prisons, that their rights are violated when they visit the prisons, where their relatives are deprived of their freedom. In order to project the research axis, it is approached under an interpretative paradigm, qualitative approach, under a phenomenological methodology supported by hermeneutics. Finally, a reflexive condition that complements the knowledge is the extensive respect for the human rights of the family members in their double punishment.

Key words: view of victimization, criminal defendant's family, socio-legal perspective.

¹T.S.U. en Ciencias Policiales. Lcdo. en Investigación Penal. MSc. en Ciencias Penales y Criminológicas. davidjmontes862@gmail.com
Dictum • ISSN: 2959-1074 • Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas • Universidad Yacambú •
Enero-Junio • 6ta Edición • 41-58

Introducción

En sintonía con el proceso de aprendizaje se abordó una investigación dedicada a *Develar la Visión de la victimización al familiar del procesado penal, desde la perspectiva Socio-Jurídica en Venezuela*, es un tema que dedica primordial atención al familiar del procesado penal, por cuanto a pesar de estar contemplada como garantía y protección de los derechos que tienen los familiares de los privados de libertad, no es menos cierto que le son vulnerados sus derechos constitucionales. Así mismo emergieron de los actores sociales la información pertinente que me condujo a categorizar y triangular, seleccioné tres actores sociales 1 familiar de un procesado, 1 privado de libertad (condición procesado) 1 custodio del Comunidad Penitenciaria Fénix-Lara, de manera que se exponen los hallazgos conducen a los espacios reflexivos en una complementación de altura filosófica, en especial al ámbito humanista.

Toda persona que se encuentre en un proceso penal, sea en condición de procesado o penado, conserva los derechos fundamentales inherentes a toda persona, reconocidos en Convenios y Pactos Internacionales, consagrados a su vez, en las Constituciones de los distintos países, los cuales no se pierden por efectos de la condena penal, así como los propósitos específicos derivados de la sentencia condenatoria dirigidos a la reinserción social del individuo, generándose en particular una relación entre el sancionado y el Estado que lo condenó.

De la misma manera, en una nación que garantiza el Estado de Derecho, la relación entre el Estado y el sentenciado no se define como una relación de poder, sino como una relación jurídica con derechos y deberes para cada una de las partes. El penado tiene pues, con el Estado una relación de derecho público, por lo que salvo los derechos perdidos o limitados por la condena, su condición jurídica es igual al de las personas no condenadas. Lo mismo ocurre con los procesados, en la misma condición de derechos se encuentran los familiares de los privados de libertad.

Por ello, la normativa venezolana reconoce expresamente a los privados de libertad como sujetos de derechos. En efecto, el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (2009) establece que “el Estado garantizará la reinserción del interno o interna y el respeto de sus derechos humanos”. Por su parte, la Ley de Régimen Penitenciario (LRP) (2000), derogada por el Código Orgánico Penitenciario (2015), inspirada en las Reglas Mínimas de la ONU, promulgada el 21 de julio de 1961, reglamentada el 07 de octubre de 1975, reformada el 17 de agosto de 1981 y el 17 de mayo del 2000, contiene los principios que orientan el

cumplimiento de las penas privativas de libertad, trata de desarrollar algunos derechos individuales y sociales de los reclusos consagrados en los instrumentos internacionales y en la Carta Magna.

Desarrollo

Al dar inicio a la contextualización, bajo la fundamentación familiar, una persona que se encuentra privada de libertad, espera contar con el apoyo de la familia, debido a que de una u otra manera lo unen vínculos de sangre, ésta a su vez responde a los cambios sociales, como es tener un familiar en condición de privado de libertad o condenado penalmente. De este modo acercarse a los conceptos de familia persiste el fundamento teórico de Rico (1999) para quien “la organización familiar está en un constante proceso de reconstrucción, en el que influyen diversos factores como la democratización en las relaciones familiares” (p.112).

Cabe destacar, que a pesar de los esfuerzos abordados por algunos organismos protectores de las familias de los procesados, entre los cuales están los organismos no gubernamentales, no ha sido considerable lograr este objetivo, por cuanto sigue persistiendo la vulnerabilidad de los derechos que también tienen los familiares de los procesados. Es de hacer notar, que siendo el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), la norma que indica garantía al Sistema Penitenciario, no refleja nada sobre el aspecto familiar de los privados de libertad, lo infiere el artículo 109 del Código Orgánico Penitenciario (2015) “Las personas privadas de libertad podrán ser visitadas por los familiares, de su círculo de relacionados, amistades...”. De allí se deducen, los derechos y garantías de los familiares.

La temática abordada, luce una pertinencia y relevancia acorde a la realidad actual, acaecida en los Centros Penitenciarios del País, por ello se encuentra bajo la franca inspiración de hechos sociales, donde la familia de los privados de libertad, recurren escenarios deprimentes, humillaciones constantes, tratos crueles por el hecho de ser familiar de un privado de libertad. Este motivo acerca el objeto de estudio a un enfoque institucional, permite justificarlos recintos que se estructuraron a los fines de recluir a los procesados y penados, sin dejar a un lado, el respeto y garantía de los derechos humanos de ambas partes, de allí que la línea de investigación de la Universidad Yacambú (2018) el área de Postgrado, para la Maestría en Ciencias Penales y Criminológicas, se tiene que la misma está adscrita a la línea Política y Sociedad en el programa proceso Socio Jurídico.

Emerge del fenómeno de estudio, los propósitos investigativos, se tiene como eje central develar la visión de la victimización al familiar del procesado penal, desde la perspectiva socio-

jurídica en Venezuela. Lo cual permitirá conocer los derechos de los familiares de los penados bajo los argumentos constitucionales y doctrinales. Así mismo, conduce a indagar la vulnerabilidad de los derechos humanos de los familiares del procesado penal en Venezuela. Y finalmente poder interpretar la victimización de los familiares del procesado penal, por la actuación del Estado Venezolano.

Dentro del recorrido investigativo, los escenarios planteados tuvieron una hilaridad bajo un paradigma interpretativo, cuyo enfoque es cualitativo bajo una metodología fenomenológica apoyada en la hermenéutica, así mismo emergieron de los actores sociales la información pertinente que me condujo a categorizar y triangular, seleccioné tres actores sociales 1 familiar de un procesado, 1 privado de libertad (condición procesado) 1 custodio del Comunidad Penitenciaria Fénix-Lara, de manera que se exponen los hallazgos conducen a los espacios reflexivos en una complementación de altura filosófica, en especial al ámbito humanista.

Vulnerabilidad de los Derechos Humanos de los Familiares del Procesado Penal en Venezuela

La asistencia debida en cuanto al respeto y garantía de los Derechos Humanos incidentes en la vida social, se debe aclarar que constituye un valor fundamental para la Sociedad, pues en tal caso el resto de los derechos se encuentran codificados en los ordenamientos jurídicos; y es a partir de ellos y de su cumplimiento que se puede dotar al individuo de una forma de vida sana, humanista y respetuosa, con mayor tolerancia y armonía entre las naciones.

En el tema que se investiga se trata de dilucidar los derechos humanos de los familiares de los procesados, con lo cual quien investiga percibe que son los mismos derechos de los privados de libertad. Se pretende entonces, definir los derechos humanos es como definir al ser humano; tales acepciones pueden hacer énfasis en lo jurídico, lo ético, lo político, lo filosófico, lo antropológico, lo religioso, entre otros, y siempre serán incompletas porque tratan de recoger en pocas palabras la riqueza del ser; por ello, los Derechos Humanos imponen deberes concretos a las personas y, al Estado la obligación de respetarlos, y dar estricto cumplimiento en garantizar que sea respetados con dignidad, todos los derechos de los ciudadanos venezolanos y extranjeros que se encuentren en el país y allí se incluyen los familiares de los penados y procesados.

Las expresiones "dignidad humana", "dignidad personal", "derechos humanos", están siendo muy empleadas, pero en ocasiones sin una debida e intensa valoración del ser humano. En la práctica se niega la igualdad de derechos, lo cual equivale a negar la igualdad de "ser" o de "naturaleza" a los seres humanos no nacidos, o nacidos con alguna deficiencia notable, o a los

enfermos que suponen una carga para la familia o la sociedad, a los deficientes mentales, entre otras. Así mismo, lo expresa Orozco (1993):

La libertad hace referencia directa a un orden moral, a la responsabilidad de sus actos libres en la relación con las demás libertades, y por tanto, a unos deberes y a unos derechos, que yo mismo y los demás hemos de respetar. (p.40)

Es por ello que, dentro de los valores de la familia está el respeto a la dignidad del hombre, por el hecho de ser persona y libre, es el fundamento de toda ética, de todo deber ser, y de todo reconocimiento jurídico de esos derechos y deberes de la persona. Cabe destacar que dentro de los recintos judiciales es decir, los tribunales penales, se observa en las afueras cómo los familiares de los procesado o penados, esperan la mayor oportunidad para mirar aunque sea de lejos a sus familiares, al momento de ser trasladados a dar asistencia a las convocadas audiencias ya sean de juicio o de control.

Bajo este contexto, el Estado tiene la obligación de adoptar de manera oportuna y adecuada todas las medidas a su alcance para garantizar la protección progresiva y de estos derechos. Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (2011) es grandilocuente en lo que refiere a la protección de los Derechos Humanos de los privados de libertad, Especialmente en el artículo 5 y todos sus numerales no todos los estados miembros de la OEA se han caracterizado por trabajar a nivel de legislación, diseño e implementación de políticas en estricto apego de la normativa en cuanto a personas privadas de la libertad se refiere a los cuatro grandes ejes de derechos a saber: (a) Derecho a la Vida; (b) Derecho a la Integridad Personal; (c) Derecho a Atención Médica y, (d) *Derecho a Relaciones Familiares*.

Por consiguiente, el derecho a la vida, considerado dentro de todos los sistemas de protección de derechos humanos tanto regionales como universales como el derecho más importante de todos. Forma parte del núcleo duro de los derechos humanos debido a que cuando son violentados no existe ninguna posibilidad de garantizar cualquier otro derecho. Ahora bien, a pesar de esta realidad ineludible del sistema de protección formal, las personas privadas de libertad mueren todos los días en las cárceles de la región. (Roulet, 2012).

El condenado no es un aliene juris, no está fuera del derecho, se halla en una relación de derecho público con el Estado y descontados los derechos perdidos o limitados por la condena, su condición jurídica es igual a la de las personas no condenadas, así como también su familia. Morais (1992), citando a Freudenthal, afirma que se trata "...de una relación de derecho en la que debe ser

impuesta al condenado sólo aquella limitación que corresponda a la pena pronunciada por el juez” (p. 262).

La doctrina penológica ofrece varias formas de abordar la clasificación de los derechos de los condenados. Quizás el tratamiento más pedagógico del tema es el que recomienda distinguirlos en derechos *uti cives*. Según Morais (ob. cit.), los *uti cives* son los derechos de los ciudadanos que los condenados conservan, excepto los que expresa o necesariamente son vedados por ley o por la sentencia. En esa categoría se incluyen los derechos de la persona humana, tales como el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la dignidad humana, al honor, a la intimidad, a la familia de los condenados, a la libertad de conciencia y religión, salud, trabajo, entre otros.

Esos derechos, reconocidos en varias Declaraciones, Pactos y Convenciones internacionales sobre Derechos Humanos, son recogidos en las Constituciones de los países, por lo cual se puede afirmar que la fuente primaria de los derechos del condenado suele ser la Carta Magna. En efecto, en la Constitución venezolana, comprometida desde su preámbulo con el amparo de la dignidad y libertad humana, no hace ninguna excepción en cuanto a los derechos fundamentales que corresponden a todos los venezolanos y que, por lo tanto, según Morais, (1992) “se extienden también a los que están condenados por sentencia firme” (p.79). Los tratados internacionales, además de no hacer tampoco la mencionada distinción, establecen la obligación general y expresa de garantizarlos, sin discriminación alguna. Pero a su vez están destinados a brindar la misma protección a los familiares de los penados.

Ahora bien, se ha demostrado una total incompetencia para abordar y resolver la situación penitenciaria en nuestro país. Sin embargo, el actual gobierno a través del Ministerio de Interior Justicia (2007) reconoce los problemas de este contexto y ha comenzado a implementar el proyecto denominado "Humanización Penitenciaria", caracterizado por un sistema que apunte a la rehabilitación del interno; con procedimientos que aseguren sus derechos humanos; con atención integral al recluso: salud, trabajo, deporte y recreación; dirigido por penitenciaristas profesionales; bajo administración descentralizada; con preferencia al régimen abierto y colonias agropecuarias; que incluya la atención postpenitenciaria (reinserción) y previendo la creación de un ente penitenciario autónomo.

Derecho a Relaciones Familiares de los Internos

Tener la posibilidad de acercarse con regularidad a los familiares que se encuentran privados de libertad es un derecho irrenunciable de las Personas Privadas de Libertad (PPL),

debido principalmente a las condiciones de estigmatización, soledad y vulnerabilidad física y psicológica de estas personas. Además, hay que considerar que aparte del soporte emocional brindado por las familias está el sustento material, a pesar de no haberse mencionado, el informe recoge observaciones sobre la precariedad de las cárceles en la dotación de servicios como la alimentación o el menaje sanitario a los reclusos. Según Torres (2018) explica lo relacionado a la alimentación de los privados de libertad en Venezuela:

Respecto a la alimentación, se puede señalar que este es un aspecto que genera mayor número de abusos ya sea por distracción de fondos y/o apropiación indebida de los artículos relacionados, lo cual origina una precaria alimentación del recluso en cantidad y calidad, una deficiente preparación de los mismos y una distribución en condiciones indignas. Así, muchos internos dependen de sus familias y de la solidaridad entre ellos para su suministro y complemento. (p45)

Bajo la explicación de Torres (ob. cit.) la alimentación de los privados de libertad, no se sustenta de la comida manufacturada en el Centro por iniciativa del Estado, bien sabido que, desde hace unos años la cocina del centro penitenciario fénix está semi-cerrada, por no estar dotada de alimentos para su preparación. De manera que los familiares de los procesados y los penados deben llevar los alimentos para que éstos preparen.

En este escenario, la dotación familiar complementa el aporte del Estado para salvaguardar el bienestar de las personas privadas de libertad, pues si bien es cierto es responsabilidad del Estado de velar por que los Centros penitenciarios estén provistos de los productos alimentarios para su confección, pero son los familiares los que lo proveen.

En este marco la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, (CIDH) observa que “El Estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre los reclusos y sus familias, y de respetar los derechos fundamentales de éstos contra toda interferencia abusiva y arbitraria”. Es necesario el fortalecimiento de las instituciones fundamentales de toda sociedad. Por ello se hace impostergable e imprescindible la disminución de las condiciones que favorezcan la impunidad, así como fortalecer las acciones que permitan al ciudadano recuperar la sensación de seguridad que requiere para desarrollarse como ser bio-psico-social.

Este ambiente generalizado se convierte en lugar perfecto para el incremento de otro tipo de actos delictivos cuya incidencia caracterizados por la violencia aplicada como medio para un fin posterior. Toda esta situación, crea en los familiares una actitud que afecta todo su entorno tano

en lo social como en lo económico, es decir, sí existe el problema, a pesar de la falta de sensibilidad social y política. Es un problema de alcance amplísimo, en un doble sentido.

Por una parte, un gran alcance social en la medida en que existen presos/as; por lo que entre padres y madres, hermanos (as), parejas, hijos (as), la cifra de las personas directamente afectadas por el encarcelamiento es enorme. En cuanto a la dinámica familiar se presentan rupturas en los miembros, alejamiento de amistades, incremento de deudas, que desestabilizan la armonía del núcleo y genera en ocasiones conductas no operativas en los hijos. La misma sociedad en el caso de los vecinos quienes etiquetan a la familia cuando un miembro de ésta se encuentra privado de libertad o en el peor de los casos ya está penado.

Es oportuno precisar que en Venezuela, las normas atinentes a los derechos humanos, se encuentran con rango constitucional, los procesos de adecuación de la normativa constitucional deben acompañarse de las adecuadas reformas institucionales y de la capacitación y monitoreo de los operadores sociales y jurídicos así como de los funcionarios responsables de hacer cumplir la ley.

Bajo esta perspectiva, se requiere avanzar en procesos de construcción doctrinaria que orienten de manera coherente los procesos de reforma legislativa y de las instituciones responsables de la ejecución de tales leyes; que hagan posible la operativización de los principios contenidos en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos con miras a garantizar su máximo cumplimiento. Los familiares de los procesados, se encuentran contemplados en el Código Orgánico Penitenciario (2015), se encuentra estipulado en el Capítulo VI, relacionado con las visitas:

Visitas a los privados o privadas de libertad

Artículo 109. Las personas privadas de libertad podrán ser visitadas por los familiares, de su círculo de relacionados, amistades, defensores públicos o privados, defensoras públicas o privadas que los asistan y cualquier otro funcionario o funcionaria del Estado que, en razón del ejercicio de sus funciones, lo amerite, quienes deberán estar previamente registrados.

Siendo este uno de los primeros derechos de los familiares de visitar a su procesado en el centro de reclusión en el cual se encuentre. Por ello el código orgánico penitenciario establece: en cuanto al Registro de visitas. Artículo 110. “La administración penitenciaria diseñará y pondrá en

práctica el sistema para el registro de visitantes de cada uno de los privados y privadas de libertad. Los requisitos serán establecidos en el reglamento del presente Código”.

Visitas ordinarias

Artículo 111. La frecuencia de las visitas se determinará en el reglamento de acuerdo a la clasificación del nivel de seguridad. Toda persona privada de libertad tiene el derecho de negarse a recibir las visitas de los familiares autorizados previa participación a la autoridad penitenciaria.

Otro derecho de gran connotación tanto para el procesado o procesada es la visita conyugal en tal sentido se ofrece:

Visita conyugal. Artículo 115. “Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la visita conyugal, con la frecuencia y requisitos establecidos en el Reglamento del presente Código y las normas previstas en los reglamentos respectivos”.

Con la característica que la misma debe ser de esta manera acogida a la norma sin embargo esto no se cumple.

Área de visita conyugal

Artículo 116. Las visitas conyugales a las personas privadas de libertad, se realizarán en las áreas destinadas a tal fin, las cuales estarán separadas y diferenciadas de las áreas de reclusión y contarán con condiciones adecuadas de privacidad, higiene, habitabilidad y mobiliario.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1963) permiten la comunicación con los familiares así como recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento. Según Orrego, (2001) define la visita familiar como el rito semanal que constituye igualmente una carga de sacrificio inherente a la privación de la libertad, como pasar la noche en una fila, no tener con quien dejar los niños, sufrir los insultos y vejámenes por parte de la guardia y de los demás visitantes.

También Carp y Davis (1989) indican que la ubicación aislada de las instalaciones de muchas penitenciarias puede disminuir la frecuencia de las visitas, los autores definen de una manera determinante el problema que debe pasar la visita familiar, para llegar y entrar en el recinto penitenciario, en el caso de los recintos retirados que dificultan la visita es consecuencia de los traslados inter-penales masivo.

Ahora bien, la visita se cumple a cabalidad con las normas internas pero las áreas de reclusión por sí misma no está capacitada para albergar la cantidad de personas privadas para su desenvolvimiento, trabajo y recreación, aunado a esto, se evidencia las visitas familiares y conyugales, dichas instalaciones no están adecuadas con sitios especiales para el desenvolvimiento de dicho beneficio, lo que entorpece entonces una visita tranquila, y tal alteración puede ocasionar molestia en la población y originar un problema mayor. Por otra parte se tiene que, según del tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU 55º periodo de sesiones 1 al 19 de junio de 2015:

Artículo 6. Derecho al Trabajo El 15 de agosto de 2013, la Asamblea Nacional aprobó el Código Penitenciario. Si bien este instrumento no ha sido publicado aún en Gaceta Oficial y no está vigente en la actualidad, es importante destacar que allí se hacen varias referencias sobre el trabajo. En principio, es motivo de preocupación que este Código considere el trabajo como una obligación y no como un derecho. En el artículo 64, se establece que “el penado o penada que se negare a trabajar o voluntariamente lo ejecute en forma inapropiada, estará incurso en una falta gravísima y será sancionado (p.9)

En este sentido, se reconocen los planes de trabajo en las áreas de carpintería y herrería que se desarrollan en algunos penales. Pero, hacemos un llamado a los miembros de este Comité a alertar sobre el hecho de que todo recluso que se niega a participar en estas actividades es castigado. Por otro lado, es necesario destacar que en algunos centros penitenciarios como el “Sargento David Vilorio” en el estado Lara, las funcionarias han obligado a las reclusas a realizar labores administrativas y de limpieza bajo amenazas de ser castigadas.

Victimización de los Familiares del Procesado Penal, por la actuación del Estado Venezolano

Adentrarse a revisar el aspecto de victimización de los familiares bajo la base de la actuación del Estado, es pertinente, en primer lugar mencionar los términos que se han presentado en el desarrollo de esta investigación, vinculados con respeto y garantía de los derechos humanos, en tal sentido Chinchón (1992) acotó bajo un informe tal como especificara la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos lo siguiente:

(...) los conceptos de deber de respeto y de deber de garantía de los derechos fundamentales a cargo de los Estados. Ambos deberes estatales, de respeto y de garantía, constituyen la piedra angular del sistema de protección internacional, pues ellos remiten al compromiso internacional de los Estados de limitar el ejercicio del poder, y aún de su soberanía, frente

a la vigencia de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana. El deber de respeto implica que los Estados deben asegurar la vigencia de todos los derechos contenidos en la Convención mediante un sistema jurídico, político e institucional adecuado para tales fines. Por su parte, el deber de garantía implica que los Estados deben asegurar la vigencia de los derechos fundamentales procurando los medios jurídicos específicos de protección que sean adecuados, sea para prevenir las violaciones, sea para restablecer su vigencia y para indemnizar a las víctimas o a sus familiares frente a casos de abuso o desviación del poder. Estas obligaciones estatales van aparejadas del deber de adoptar disposiciones en el derecho interno que sean necesarias para hacer efectivos los derechos consagrados en la Convención (artículo 2)...

En este orden de ideas, es preciso señalar que los familiares de los procesados, o penados, son aquellas personas facultadas por la ley para cooperar en todas las gestiones que deben realizarse, con ocasión del proceso penal que se ventila en contra de su familiar, los cuales acuden a esta instancia judicial en busca de, garantía a los derechos procesales, es decir el cumplimiento del debido proceso, en caso de ser culpable sea bajo un juicio justo.

En las circunstancias de la comisión de delitos, se encuentran presentes dos sujetos tanto el activo como el pasivo de la acción quien la ejecuta y sobre quien recae, sin embargo en los planos de la sanción penal, la víctima parece satisfacer con la condena a su adversario o victimario garantía de justicia, de manera que en la mayoría de los casos, sobre quien recae la sanción penal, se expone a los designios de equivalente a condena en Venezuela, dentro de los Centros Penitenciarios, o salas de retención preventiva, pudiendo de este modo pasar de ser victimario a ser víctima, consecuentemente de las políticas existentes en estos centros en igualdad de condiciones se encuentra su familia.

Dada la perspectiva que simplifica los argumentos relativos a la victimización, Gutiérrez (2009), en su artículo científico, hace una revisión teórica sobre el concepto de victimización secundaria. Cabe destacar la estigmatización ejercida por la propia familia y por el barrio en el cual el sujeto reside. Estas dos entidades también etiquetan al sujeto constantemente, lo que genera una cadena de sucesivas y arbitrarias discriminaciones y exclusiones (Aniyar de Castro, 1977).

Por lo tanto, asume que la Victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal, e instituciones de salud, policía, entre otros (García-Pablos, 1993; Campbell, 2005). Este fenómeno, pese a los efectos perjudiciales que

ocasiona en las víctimas, no es un tema de debate y atención especial, que podría prevenirse o reducirse con medidas simples a nivel social, político, económico y psicológico.

Lo anterior, cobra real magnitud cuando no solo se estigmatiza y perjudica a quien es el centro de las críticas, sino también a su familia. Este involucramiento de familiares genera malestar en los sujetos, quienes no solo luchan por la propia discriminación vivida, sino también se sienten responsables del sufrimiento de seres más cercanos: “(...) hubo una persecución en contra de mi familia, que era la que más hablaba (...), mi papá fue uno de los más perjudicados con el caso (...)” (Campbell, 2005).

En situaciones y contextos donde se ve cuestionada la identidad o los valores de algunos de los miembros del grupo familiar, y donde, por sobre todo, no existe claridad ni verdad absoluta sobre un determinado hecho, los familiares pueden responder de distintas maneras, de acuerdo con el nivel de confianza que tengan respecto al familiar puesto en tela de juicio. De este modo, para Eskaff y otro (2015) considera que se debe abrir espacio para preguntarse ¿Cuáles son los costos que implica tener un familiar privado de libertad? Teniendo en cuenta que estos individuos pasan de ser victimarios a ser víctimas del sistema penitenciario en Venezuela.

Así mismo, Soria (1998) sugiere que debe establecerse una relación de confianza entre la víctima, es decir, familiares de los penados y el abogado o defensor privado, partiendo de la comprensión de las necesidades, temores, limitaciones, experiencias de la víctima (familia), entendiendo que cada persona afronta las distintas formas de victimización de una manera diferente. Pues por parte del Estado Venezolano, se pretende garantizar el derecho a los familiares, sin embargo no se da esa garantía en la realidad. Con relación a la actividad penitenciaria venezolana, los medios de comunicación señalan otra historia de lo que es el sistema penitenciario, al respecto Angulo (2012), expresa:

Se trata de una escabrosa realidad oculta tras los barrotes de esta cárcel, que según los familiares de los internos, pareciera no haber sido detectada durante las más recientes inspecciones de las autoridades, al penal. No conforme con cancelar altas sumas de dinero por el "chek-in", que oscila entre los 25 y 30 mil bolívares (este monto otorga inmunidad a los presos que recién ingresan al penal, tal como se informó en la edición del Primer Diario de Aragua, el pasado 5 de agosto), también deben adaptarse a un nuevo mundo donde tienen que desembolsar a diario cantidades de dinero por un plato de comida. Aunado al pago de cantidades exorbitantes de dinero para poder sobrevivir en este recinto,

los internos también deben cancelar al menos BsF. 120 diarios. Este dinero es con el fin adquirir armamentos y droga. Una realidad latente, que a simple vista parece una bomba de tiempo que no termina de explotar, una esponja que absorbe todo los hechos que ocurren pero solo se toma como rumores. Un nuevo ministerio que ve a los privados de libertad como enemigos y no como sus protegidos. Que observa a familiares clamando justicia y dice que exageran, para el estado venezolano las cárceles son hoteles cinco estrella donde los sujetos piden a gritos ir, pero la realidad es que la cárcel es un depósito de seres vivos, que son utilizados constantemente con fines políticos y logros institucionales.

Aunado a esto, se presenta a diario esta situación que reseña Angulo (ob. cit.) pero la cual sucede en los alrededores de los Tribunales penales, en la espera del traslado de los privados de libertad, para asistir a las audiencias pautadas, sin embargo están expuestos a que no se realice la audiencia, por no haber despacho judicial. Así mismo, Padrón (2004) menciona que en lo atinente a la justicia de los privados de libertad, corresponde:

El primero de ellos, atribuidos a la propia institución: infraestructura precaria, hacinamiento, falta de clasificación de los reclusos, el trato dado a los visitantes, el retardo procesal, traslado a los tribunales, corrupción, excesos y abusos de custodios y guardias, impunidad, sostenimiento del ocio, entre otros. El segundo, originado por los propios actores: tráfico y consumo de drogas, conflictos por control territorial y el tráfico de armas (p.92)

Por otra parte, se tiene a Sampetro (2003), quien propone al igual que el antes autor citado, que el proceso judicial pase de ser un espacio deshumanizado a un espacio donde sea posible el encuentro entre víctima-victimario que permita un vínculo entre las experiencias pasadas, presentes y futuras con el fin de que estas no queden en el olvido y pueda aprenderse de ella, allí también están en las afueras los familiares de ambas partes. De esta forma puede dársele además un protagonismo a la víctima dentro del sistema penal. Surge de esta manera, Tamarit y Villacampa (2006) exponiendo que:

El sistema penal debe articularse con otros recursos de los que dispone la sociedad y los poderes públicos para servir a dos grandes objetivos: la prevención de la victimización y la desvictimización, eso es, el apoyo a las víctimas para que dejen de serlo y puedan reinsertarse socialmente.

Se debe tomar en cuenta, la sociedad pues este estandarte evalúa constantemente el quehacer humano, apremiando o condenando las acciones humanas, con el programa atención a los procesados (as) se logra reinsertar a la sociedad a un individuo que se desvinculó de ella por la comisión de un hecho punible. Todo lo citado corresponde a la administración de justicia por parte del Estado Venezolano, a quien corresponde garantizar, se expresa de manera clara del artículo 272 CRBV (2009) El Estado garantizará....”. Finalmente, en palabras de Neuman (2001):

El olvido de la víctima debe ser reparado de múltiples maneras, y quienes llegan, producido el delito, a ellas con mayor rapidez –unidades médicas, policía, justicia, parientes, amigos, vecinos- deberían tener una amplia posibilidad de conexión con organismos públicos y privados de asistencia, que se traduce en ayuda. La víctima, cuanto antes se llegue a ella mediante el apoyo preciso, puede reconstruir su mundo y reconstruirse del impacto y consecuencias del hecho lesivo que se abatió contra ella.

En este sentido, lo expuesto por Neuman (ob. cit.) explica de manera clara, el Estado responsable de los daños y delitos causados a la familia de los privados de libertad, debe asegurar que a través de sus mismos organismos, se pueda ayudar, en compensar, la vulnerabilidad del derecho, al respecto me puedo interrogar ¿Quién indemniza a la familia víctima cuando un funcionario le pide dinero para dejar ingresar su comida al familiar penado o procesado?, al parecer cuando se habla de víctima, sólo se piensa en la víctima directa del daño ocasionado por otro individuo, ¿un funcionario representa el Estado?.

Ahora bien, según la versión de la Ministra Varela, los internos debieron someterse a un rígido plan mientras permanezcan en el lugar como las siguientes: (a) El Estado garantiza la alimentación, vestimenta, educación y trabajo de los reos; (b) Está prohibido poseer teléfonos celulares dentro del penal; (c) El ingreso de comidas preparadas para el penal, sólo será permitido los días de visitas; (d) El ingreso de los familiares al centro penitenciario será controlado y semanalmente se realizarán requisas en el área; (e) En caso de alguna irregularidad las autoridades del penal serán los responsables y (f) Al menos 60 custodios estarán a cargo de la seguridad del penal.

Muchas de estas circunstancias han sido referidas por González (2008) en cuanto a la situación económica de la familia de los privados de libertad, no es particular sino para la generalidad de la familia, en el entorno que se encuentran viviendo. Entonces, a criterio del autor “se trataría de privados que viven en familias pobres, cuyos ingresos provienen de actividades

informales, son precarios e inestables, y los que provienen de actividades delictivas del preso, se pierden con su detención, agravando la situación de pobreza” (p.75), se trata de entender entonces que suelen ser familias grandes y ensambladas, a partir de la convivencia entre generaciones y de los cambios de parejas. Y resulta común que en las familias donde hay una persona detenida, esta no sea la única, tanto simultánea como históricamente.

Además, como relata gran parte de la bibliografía de Carranza (ob. cit.), las penitenciarías se encuentran lejos de los centros urbanos, por lo que deben pagarse pasajes bastante costoso, y esta misma razón lleva a que no logren verlos tan seguido, algunos quizás solo una vez al año. A estos abusos y abandono por parte del Estado sobre las familias, se le agrega el negocio que hacen los abogados con la desesperación de las personas familiares de reclusas, generándoles falsas expectativas. Llegan a vender sus casas y todas sus pertenencias, siendo estafados ya que los abogados según las encuestas muchas veces siquiera llevan en proceso la causa. Por lo que estas familias, quedan en la calle, o vuelven a vivir hacinados con su familia de origen, vecinos o cualquiera que les brinde un techo.

En esta crucial fase de la investigación, me he planteado la más idónea carga estructural basada en el paradigma, enfoque y método de investigación, ya que a través de ella me condujo a conocer el sentir de los actores sociales y su perspectiva, aunado a la teoría que circunda la temática seleccionada. De allí que los destinos que se presenta a continuación especifica la metodología empleada para dar prosecución a los propósitos que guían la presente investigación, planteando un enmarcado visionar en el paradigma interpretativo hermenéutico, enfoque cualitativo, que subyace en el develar Visión de la Victimización al Familiar del Procesado Penal desde la Perspectiva Socio-Jurídica en Venezuela.

Entorno Reflexivo

Concluido el recorrido investigativo, se proyectó una condición reflexiva que complementa el conocimiento, bajo un sistema de ideas estructuradas de manera lógica, en un campo conceptual inteligible, develaron las nuevas conjeturas en la sistematización del fenómeno social, caracterizado con claridad en un esquema holístico comprensivo. De allí que conocer los derechos humanos de los familiares de los privados de libertad, aún se encuentran plasmados en las normas jurídicas venezolanas, en igualdad de condiciones que los penados o procesados, los cambios de directrices de los organismos superiores, hacen cada día la situación más difícil, por otra parte, reflexionar, sobre la presencia familiar de los procesados interna en ellos confianza efectiva para

su rehabilitación y reinserción así lo explica el artículo 272 constitucional, dar fiel cumplimiento a sus postulados, para aminorar los problemas que se suceden en el Centro Penitenciario Fénix Lara.

Desde las miradas prejuiciosas, también se explican los vacíos: los presos y sus familias son los últimos en las listas de necesitados, porque son los malos. “*Se pretende que no existan, mientras no generen problemas, la sociedad está enfrentada a los presos y prefiere destruirlos, que enseñarlos.* Finalmente para engrosar este momento reflexivo, me permito acotar la perfecta distinción entre lo bueno y lo malo, entre lo terrenal y lo divino que enfrenta el hombre desde los más profundos saberes que inspiran la filosofía del ser, paradójicamente se encuentra la justicia que viene a sustentar los caminos recorridos en el saber, en esa internalización queda plasmada la esencia cognitiva que me conduce al encuentro significativo de la norma que sustancia la conducta de todo ser.

En sentido reflexivo, se observó que las nuevas políticas de construcción de prisiones van encaminadas a alejarlas de los núcleos urbanos, en el caso del sector Valles de Uribana fue creado la comunidad penitenciaria Fénix-Lara, donde desde 2013, hasta la fecha se hace presente instancias de conflicto. Este alejamiento está provocando como mínimo lo siguiente: en primer lugar desvinculación física y psíquica tanto de la población reclusa como de la población urbana, a pesar de realizar orden cerrado. Así mismo, que las familias de los privados de libertad padezcan y tengan grandes dificultades para desplazarse a ver a sus familiares que se encuentran en esta situación, con lo cual se han instaurado viviendas de hospedaje a sus alrededores, para alojar los familiares de otros estados del país.

Referencias

- Aniyar de Castro, L. (1977). *Criminología de la reacción social*. Maracaibo: Editorial Universidad del Zulia.
- Campbell, R. (2005). *¿Qué pasó realmente? Un estudio de validación de las experiencias de búsqueda de sobrevivientes de violación con los sistemas legales y médicos*. Londres: Published by Sage Publications Inc.
- Carp, S.; Davis, J. (1989). *Design Considerations in the Building of Women's Prisons*. Reporte presentado a The National Institute of Corrections - U. S. Department of Justice, bajo contrato de asistencia técnica N° 89P003. Extraído el 15 de enero, 2021 del sitio web de National Criminal Justice Reference Service: <http://www.ncjrs.org>

- Chinchón J (1992) *Misión De Observadores De Las Naciones Unidas En El Salvador*: “Informe de 19 de febrero de 1992”, Documento de las Naciones Unidas: A/46/876 S/23580, párrafo 28.
- Código Orgánico Penitenciario (2015). *Gaceta oficial N° 6207*. Del 28 de diciembre de 2015.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). *Gaceta Oficial N° 5.908* de fecha 15-02-2009.
- Convención Americana de Derechos Humanos (2011). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos*.
- García-Pablos, A. (1993). *El Redescubrimiento de la víctima: Victimización secundaria y programas de reparación del daño*. España: Espasa.
- González Salas, A (2008) *La educación carcelaria*. Caracas: Gama Color Editores C.A.
- Gutiérrez, C. (2009). *Efectos Psicológicos de la Victimización secundaria durante la etapa de Denuncia*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. Proyecto de Humanización Penitenciaria. Disponible en: <http://www.mpprij.gob.ve>. [Consultado mayo,12, 2024]
- Morais, M. (1992). *La pena su ejecución en el Código Orgánico Procesal Penal*.
- Neuman, E (2001). *Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. (3 Ed) Argentina: Universidad S.R.L.
- Orrego, J. (2001). *El drama humano en las cárceles. Realidad del sistema carcelario y penitenciario colombiano*. Medellín. Nuevo milenio.
- Organización de las Naciones Unidas (2015) *Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela con motivo de la revisión del tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU 55° periodo de sesiones 1 al 19 de junio de 2015*.
- Orozco, A (1993) *Qué es la persona y cuál su dignidad. Fundamentos antropológicos de ética racional*. Revista Cuadernos de Bioética, n° 13, 1° 1993.
- Padrón M.A. (2004) *Violencia Carcelaria*. Ediciones del Rectorado, Universidad Central de Venezuela Caracas.
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1955)

celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/reglas_reclusos.pdf

Rico, A. (1999). *Formas, cambios y tendencias en la organización familiar en Colombia*. Nómadas (11), 110-117.

Roulet, P. (2012). *Las Secuelas Psicológicas de las Violaciones de los Derechos Humanos*. España: Mc Graw Hill. Comisionado. Nueva York.

Sampedro, J. A.; (2003), *La humanización del proceso penal. Una propuesta desde la victimología*. Venezuela: Legis.

Soria, M. A. (1998). *Psicología y Práctica Jurídica*. España: Ariel. S.A.

Tamarit, J. Villacampa, C. (2006). *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora*. Universidad Santo Tomas. Colombia: Grupo Editorial Ibañez.

Torres, A. (2018). *Realidad de los servicios de alimentación en los centros penitenciarios*. Universidad Central de Venezuela. Magister en Ciencias Penales

Universidad Yacambú (2018). *Líneas de Investigación*. Barquisimeto: Autor

Universidad Yacambú (2007). *Normas para la Elaboración y Presentación de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales*. Barquisimeto: Autor.

SISTEMA DE WESTMINSTER: UNA REVISIÓN TEÓRICA DEL SISTEMA ELECTORAL Y DE PARTIDOS CANADIENSE

WESTMINSTER SYSTEM: A THEORETICAL REVIEW OF THE CANADIAN ELECTORAL AND PARTY SYSTEM

Juan Diego Pérez Briceño¹

 <https://orcid.org/0009-0003-9007-9591>

Recibido: 07-12-24

Aceptado: 12-02-25

Resumen

El sistema de Westminster es un tipo de sistema parlamentario utilizado por ex colonias del Reino Unido y países que posteriormente lo adaptaron como lo pudiesen ser Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Jamaica, Lesotho, Dinamarca, Israel, Papúa Nueva Guinea, Trinidad y Tobago, entre otros exponentes. Dicho sistema ha tenido una evolución subordinada a la historia política de cada país en el que se utilice, por lo cual, el fin de este ensayo será realizar una investigación documental en conjunto de una revisión teórica con el objetivo final de describir el presente estado del sistema electoral y el sistema de partidos de Canadá enmarcados, así como sus implicaciones en el fenómeno de gobierno que se presenta en dicho país.

Palabras clave: sistema de partidos, sistema electoral, Canadá, gobierno.

Abstract

The Westminster system is a type of parliamentary system used by former colonies of the United Kingdom and countries that later adapted it, such as Canada, Australia, New Zealand, Jamaica, Lesotho, Denmark, Israel, Papua New Guinea, Trinidad and Tobago, among other exponents. This system has had an evolution subordinated to the political history of each country in which it is used, therefore, the purpose of this essay will be to carry out a documentary research in conjunction with a theoretical review with the final objective of describing the current state of the electoral system and the party system of Canada framed, as well as its implications in the government phenomenon that occurs in said country.

Keywords: Party system, electoral system, Canada, government.

¹ Tesista de Ciencias Políticas en la Universidad Rafael Urdaneta, perteneciente al acto de grado de mayo 2025. juandiegoperez23@gmail.com

Dictum • ISSN: 2959-1074 • Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas • Universidad Yacambú •

Enero-Junio • 6ta Edición • 59-67

Introducción

Lijphart, A (2012) en su libro *“Patterns of democracy: Government forms and Performance in Thirty Six countries”* describe a Canadá como parte del conjunto países que fueron colonias del Reino Unido, y que en el presente forman parte de la Mancomunidad de Naciones, por ende, el sistema político en Canadá es una “Monarquía constitucional” con un sistema de gobierno “parlamentario”, dicha afirmación resulta base para la presente investigación debido a la importancia de analizar el desarrollo propio que el sistema de Westminster tiene en el país.

Aunado a ello, el autor previamente mencionado hace referencia a los elementos principales del sistema descrito que marcan la dinámica en gobierno en países como Reino Unido y Canadá: 1) Concentración del poder ejecutivo en un partido y gabinetes de mayoría simple, 2) Dominio del gabinete, 3) Sistema bipartidista, 4) Sistema electoral mayoritario y desproporcionado, 5) Pluralismo de grupos de interés, 6) Gobierno unitario y centralizado, 7) Concentración del poder legislativo en una legislatura unicameral, 8) Flexibilidad constitucional, 9) Ausencia de control judicial, y 10) Un banco central controlado por el ejecutivo.

Si bien, el sistema de Westminster se aplica en varios países, hay características propias de cada país estrechamente relacionadas a la historia política y cultura política de cada caso de estudio, por ejemplo, la realidad política de Quebec (Provincia de Canadá), no será la misma que la de Queensland (Estado de Australia), a pesar de compartir elementos políticos en común, como el Monarca, la legislatura bicameral, una oposición parlamentaria, entre otros.

El por qué resulta importante realizar una revisión teórica basada en la Ciencia Política radica en la necesidad de explicar el dinamismo político que el país ha estado experimentado en las últimas dos décadas, lo cual es posible desde un análisis hacia su sistema electoral, a su sistema de partidos, y cómo estos influyen de forma efectiva en la formulación de políticas públicas, política exterior, relaciones internacionales, entre otros aspectos de la esfera pública canadiense.

Ley Electoral de Canadá

La legislación electoral de Canadá se rige principalmente por la Ley de Elecciones de Canadá, que describe el marco del proceso electoral, incluida la realización de las elecciones, los derechos de los votantes y las responsabilidades de los funcionarios electorales, habiendo sido promulgada por primera vez en el año 2000 y ha sufrido varias modificaciones para abordar cuestiones emergentes relacionadas a la mejora del sistema electoral.

La Ley garantiza que todos los ciudadanos canadienses que tengan al menos 18 años de edad el día de la elección tengan derecho a votar, establece los criterios de elegibilidad de los votantes y el proceso de registro para votar, asegurando el acceso al proceso electoral para todos los ciudadanos elegibles. El Director General Electoral (CEO) es responsable de supervisar la administración de las elecciones federales y los referendos, aunado a ello, garantiza que las elecciones se lleven a cabo de manera justa e imparcial, y tiene la autoridad para emitir directrices y notas interpretativas para aclarar la aplicación de la ley.

La ley incluye disposiciones para la aplicación y el cumplimiento, que permiten la investigación de las infracciones y la imposición de sanciones con el objetivo de garantizar que cualquier irregularidad o actividad fraudulenta se aborde bajo un marco jurídico aplicable. Además, la ley electoral permite la revisión judicial de las decisiones tomadas por los funcionarios electorales, proporcionando un mecanismo para impugnar los resultados electorales sobre la base de motivos específicos, como la inelegibilidad de los candidatos o la mala conducta electoral.

En general, la ley electoral de Canadá está diseñada para defender los principios democráticos al garantizar elecciones justas y transparentes, equilibrando así, los derechos de los votantes con la necesidad de regular las actividades políticas, fomentando así un proceso democrático sólido, las enmiendas periódicas reflejan la naturaleza cambiante del país asegurando que el marco electoral siga siendo pertinente y eficaz para promover la participación ciudadana.

Sistema Electoral

El concepto de sistema electoral resulta complejo de definir, debido a su dimensión “amplia” y su dimensión “estricta o restringida”, siendo la primera aquella que engloba todo lo relacionado a un proceso electoral (sufragio, ley electoral, régimen electoral, fórmula electoral, entre otros conceptos), mientras que la segunda hace hincapié sobre el procedimiento técnico de conversión de votos a escaños.

Nohlen (2006, p 2) defiende el concepto de sistemas electorales en sentido restringido como aquellos que “determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y a través de las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones de presidente, gobernador, alcalde, etcétera)”.

Resulta de suma importancia el estudio de los sistemas electorales desde la Ciencia política ya que estos determinan el proceso de conversión de los votos en representación política con forma

de escaños o cargos de gobierno. La comprensión de diferentes sistemas electorales es un pilar base para garantizar la producción científica y académica que sirva para el análisis de sistemas democráticos y no democráticos, permitiendo así, la identificación de posibles deficiencias o áreas de mejora cada sistema, contribuyendo así, al fortalecimiento del fenómeno de gobierno en cada caso a analizar.

El sistema electoral de Canadá se conoce como un sistema de escrutinio mayoritario uninominal (también conocido como “First past the post” en inglés), propio de países con una forma de gobierno similar a la del Reino Unido, dicho sistema según Elections Canadá (2015, p 9) radica en que “En cada distrito electoral, el candidato con más votos gana un escaño en la Cámara de los Comunes y representa a esa circunscripción como su miembro del Parlamento, esto significa que los candidatos no necesitan obtener más del 50 por ciento de los votos (mayoría absoluta) para ser elegidos”.

Sistema de partidos: Leyes de Duverger y de Sartori

Duverger, M (1951) formuló un par de las pocas leyes aceptadas de forma integral por la comunidad científica de la política, las leyes de Duverger: 1) El sistema de escrutinio mayoritario uninominal tiende al bipartidismo, y 2) El sistema de representación proporcional o de mayoría bajo segunda vuelta tiende al multipartidismo.

Sartori (1980) se encarga de reformular dichas leyes, afirmando su existencia como leyes tendenciales: “1) Los sistemas más plurales (de mayoría simple) facilitan un formato bipartidista y por el contrario, obstruyen el bipartidismo, y 2) Los sistemas de representación proporcional facilitan el multipartidismo, y por el contrario, difícilmente conducen al bipartidismo”. Sartori, G (1980, p 166) ofrece la siguiente clasificación de los sistemas de partidos, siendo estos enumerados en base a la cantidad de partidos existentes en cada caso:

1. De partido único
2. De partido hegemónico
3. De partido predominante
4. Bipartidista
5. De pluralismo limitado
6. De pluralismo extremo
7. De atomización

El caso canadiense no pareciera comprobar la primera ley de duverger ya que a pesar de tener un sistema de “First past the post” el sistema de partidos es de pluralismo limitado más que un bipartidismo, sin embargo, si pareciera comprobar la primera reformulación tendencial de Sartori ya que si bien, la configuración anglosajona de las elecciones en Canadá están marcadas bajo el Bipartidismo propio del sistema de Westminster, resulta pertinente clasificar a Canadá como un sistema de “Multipartidismo estable”, es decir, pesar de haber dos partidos predominantes como lo pudiesen ser el Conservador y el Liberal, existen otras fuerzas parlamentarias como el Nuevo Partido Democrático, El Bloc Quebecois, y el Partido verde.

Partido liberal

Debido a su pasado colonial, la configuración partidista de Canadá es producto directo de la configuración bipartidista del Reino Unido dentro de una dicotomía de “Conservadores y Liberales” posteriormente institucionalizada como partidos políticos primitivos. El partido liberal de Canadá tiene su origen en “los reformistas” quienes criticaban el gran dominio ejercido por parte del Reino Unido en el siglo XIX, luego de años de funcionar como una coalición bajo el término de “liberalismo” este se constituye como partido moderno bajo el liderazgo de Wilfrid Laurier quién conduciría a Canadá a una desarraigo institucional del Imperio británico a principios del siglo XX.

El Partido Liberal de Canadá, bajo el liderazgo de Pierre Trudeau, experimentó su cúspide bajo un periodo de gran influencia en la política canadiense durante las décadas de 1960 y 1970, describiéndolo como un partido de “extremo centro”. Trudeau, quien se convirtió en Primer Ministro en 1968, promovió una agenda progresista que incluía la implementación de políticas sociales avanzadas, como el sistema de salud universal y la promoción de los derechos civiles.

Según la Constitución del Partido Liberal de Canadá (2011, p 5) este “está comprometido con los principios que históricamente han sustentado al Partido: la libertad individual, la responsabilidad y la dignidad humana en el marco de una sociedad justa, y la libertad política en el marco de la participación significativa de todas las personas.

El Partido Liberal de Canadá, bajo el liderazgo de Justin Trudeau, ha centrado su agenda en un progresismo que pudiese estar enmarcado en la centro izquierda del espectro político promoviendo políticas ambientalistas, derechos LGBT, autodeterminación indígena, igualdad de género, y multiculturalidad, así como impuestos a la industria del carbón, el petróleo y el gas natural, siendo las tres últimas pilares de la economía canadiense.

El Partido conservador de Canadá es producto de los “Tories” o conservadores Británicos, configurándose a mediados del siglo XIX como el partido que defendía la identidad británico-canadiense en la confederación, así como el principal bastión de la ideología conservadurista radicada en estrechas relaciones político-administrativas con el Imperio Británico.

A diferencia de su contraparte liberal, este ha tenido dos procesos luego de su formación en 1867 en el que el partido se ha reestructurado: 1) 1942-2003 bajo el nombre de Partido Progresista Conservador de Canadá, 2) 2003-presente bajo el nombre de Partido Conservador de Canadá, estando esta última etapa bastante distante del Partido conservador original aunque se siguen manteniendo principios no negociables como la defensa de la monarquía constitucional como forma de gobierno, el derecho a la propiedad privada y el porte de armas de fuego por parte de la sociedad civil.

Según la Constitución del Partido Conservador de Canadá (2018, p 3) algunos de los principios base del partido son: “1) Responsabilidad fiscal, 2) Igualdad de oportunidades, 3) Rendición de cuentas, 4) Creencia en el valor y dignidad de toda la vida humana, 5) Creencia en la libertad del individuo, incluyendo la libertad de expresión, de culto y de asociación, 6) Creencia en el sistema de gobierno federal como la mejor expresión de diversidad en el país, 7) Creencia del inglés y francés como idiomas oficiales con el mismo status, y 8) Creencia de la continuidad de la fuerte herencia canadiense al servicio militar”

Durante el liderazgo de Stephen Harper, el Partido Conservador de Canadá implementó una agenda centrada en la reducción del tamaño del gobierno, la austeridad fiscal y el fortalecimiento de la economía a través de políticas pro-empresariales, promoviendo recortes de impuestos, la eliminación de regulaciones y un enfoque en la explotación de recursos naturales, lo que generó un crecimiento económico sostenido.

En la actualidad, el Partido Conservador es la principal oposición al gobierno liberal de Justin Trudeau, siendo este conducido por el político de carrera Pierre Poilievre, quién realiza un continuo énfasis en la importancia de la responsabilidad fiscal y la reducción de impuestos en conjunto con críticas dirigidas a la inflación y el costo de vida exacerbado que se ha presenciado bajo la administración liberal.

Nuevo partido democrático (NDP)

El Nuevo Partido Democrático (NDP) de Canadá fue fundado en 1961 como resultado de la fusión entre el Partido Laborista de Canadá y el movimiento cooperativo y socialdemócrata, representando en un inicio a los intereses de los trabajadores y las clases obreras en un contexto político dominado por los partidos liberales y conservadores. La creación del NDP fue impulsada por la influencia de los sindicatos y organizaciones progresistas, que buscaban una voz política más fuerte para abogar por reformas sociales y económicas de la Canadá industrializada de mediados del Siglo XX.

La existencia del Nuevo Partido Democrático (NDP) como tercera fuerza electoral federal de Canadá, así como principal partido de coalición de gobierno en el parlamento, no hace más que comprobar el pluralismo partidista en Canadá, pudiendo llegar en un futuro a ser un partido de gobierno, más que un simple partido de oposición.

Según la Constitución del Nuevo Partido Democrático de Canadá (2021, p 3) este “Pertenece a la familia de otros partidos políticos democráticos progresistas que gobiernan con éxito en muchos países del mundo. Los Nuevos Demócratas están comprometidos a trabajar juntos por la paz, la cooperación internacional y el bien común de todos, siendo el bien común nuestro propósito fundamental como movimiento y como partido”, debido a su configuración de tipo progresista, este se pudiese clasificar en la “centro izquierda” del espectro político.

Bajo el liderazgo de Jagmeet Singh, el Nuevo Partido Democrático (NDP) de Canadá ha obtenido en las elecciones del 2019 y del 2021 24 y 25 escaños en el parlamento respectivamente, sacando el 15.98% de los votos en el 2019 y el 17.82% de los votos, pudiendo así, consolidar su posición como la voz progresista en el Parlamento, enfocándose en temas como la justicia social, la igualdad de derechos y la lucha contra el cambio climático. A pesar de contar con más de setenta años en la esfera política canadiense, el NDP enfrenta desafíos significativos, como la necesidad de diferenciarse del partido liberal y captar el descontento de los votantes en un contexto de creciente inflación y costo de vida.

Bloc Québécois

El presente partido, se dejó al final del análisis debido a su posición única en la esfera política Canadiense, en primera instancia, es un partido político “federal” configurado de forma regional exclusiva para la articulación de los Intereses de la provincia de Québec (principal

provincia francófona de Canadá), su ideología está basada en la socialdemocracia (centroizquierda del espectro político), así como en el Independentismo de Québec.

El Bloc Québécois fue fundado en 1990 para representar los intereses de Quebec en el Parlamento canadiense, surgiendo de un grupo de diputados que se separaron del Partido Liberal. Bajo el liderazgo de Gilles Duceppe, el partido se convirtió en una fuerza dominante en la política federal durante los años 90 y principios de 2000, abogando por la soberanía de Quebec y su cultura. Posteriormente, bajo la reingeniería electoral efectuada por Yves-François Blanchet, su líder actual, el Bloque continuado enfocándose en la identidad quebequense, el medio ambiente y la lucha contra el cambio climático, buscando mantener su relevancia en un panorama político dónde los combustibles fósiles, la crisis de las viviendas, la inflación exacerbada y la migración ilegal son los principales focos de debate en materia de formulación de políticas públicas.

En las elecciones del 2019 y del 2021 el Bloque obtuvo el 7.7% y el 7.64% de los votos a nivel federal, estos porcentajes son notablemente inferiores a la del Nuevo Partido Democrático (NDP), sin embargo, debido al sistema electoral de Canadá el voto popular no es lo más importante sino la cantidad de circunscripciones electorales ganadas que posteriormente se traducen a escaños en el Parlamento, teniendo en cuenta este precepto, el Bloque obtuvo 32 escaños en las últimas dos elecciones, marcándolo como la tercera fuerza parlamentaria. A pesar de ser el tercer partido con más representación parlamentaria, este está destinado a ser oposición debido a su imposibilidad de formar un gobierno a nivel federal.

Consideraciones finales

Es posible concluir, gracias a la revisión teórica previamente realizada, que el estudio de los sistemas electorales es instrumental para el entendimiento del fenómeno de gobierno en sistemas democráticos y no democráticos debido a la alta cantidad de unidades de análisis que estos ofrecen (Sistema de partidos, régimen electoral, ley electoral, fórmula electoral, figura jurídica del sufragio, entre otros), aunado a ello, la falta de investigación académica sobre sistemas electorales deberá fungir como base para la ciencia política con el fin último de enriquecer la única forma de gobierno compatible con la dignidad humana, la democracia.

El caso de la aplicación del Sistema de Westminster en Canadá presenta una esfera política bastante dinámica que puede ser analizada solo desde la Ciencia Política, pudiendo otras disciplinas como la sociología, antropología, e incluso el Derecho complementar el análisis desde

un enfoque multidisciplinario para fortalecer el fenómeno del gobierno de dicho país de la mano de los articuladores de intereses más efectivos en democracias desarrolladas, los partidos políticos.

Referencias

- Duverger, M. (1951). Los partidos políticos (Traducción de Campos et al). Fondo de Cultura Económica.
- Lijphart, A (2012). Patterns of Democracy: Government Forms & Performance in Thirty-six Countries, Second Edition. New Haven: Yale University Press.
- Nohlen, D. (2006, p 2). Sistemas electorales y reforma electoral. Revista Quid Juris. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17304/15513>
- Nuevo Partido Democrático de Canadá. (2021, p 3). Constitution of the New Democratic Party of Canada. <https://www.ndp.ca/>
- Partido Liberal de Canadá (2011, p 5). Constitution of the Liberal Party of Canada <https://www.liberal.ca/>
- Partido Conservador de Canadá (2018, p 3). Constitution of the Conservative Party of Canadá. <https://www.conservative.ca/>
- Sartori, G. (1980). Partidos y sistema de partidos. Marco para un análisis. Alianza Editorial.

RECONOZCAMOS LA IMPORTANCIA DE LA LECTURA
DE LOS TEXTOS JURÍDICOS

LET US RECOGNIZE THE IMPORTANCE OF READING LEGAL TEXTS

Wilmar Auristela Cuarez Noguera¹

 <https://orcid.org/0009-0006-5323-9922>

Recibido: 11-03-25

Aceptado: 30-04-25

Resumen

Diferentes estudios demuestran que es súper importante el arte de la lectura a través de los años, ya que nos permite poder afianzar, determinar y visualizar la vida de una forma amplia y diversa. Es por ello que es importante reconocer que la lectura es eficaz para el desarrollo personal y más en los estudiantes de derecho para que sepan y puedan comprender la norma, las doctrinas, sentencias y todo aquellos procesos legales que debemos forjar aplicando léxicos jurídicos y ampliando la visión legal según el conocimiento adquirido. Teniendo en cuenta que los docentes juegan un papel importante en el desarrollo de infundir ese amor a la lectura y a la comprensión lectora en el ámbito legal que amerita el caso. Teniendo en cuenta que, cada vez que los estudiantes se enfoquen en leer textos jurídicos y puedan comprenderlos bajo las estrategias aplicadas por el docente, este va a poder desarrollarse como un profesional de excelencia.

Palabras clave: lectura, textos jurídicos, docente, nuevas estrategias.

Abstract

Various studies show that the art of reading is extremely important over the years, as it allows us to strengthen, determine, and visualize life in a broad and diverse way. Therefore, it is important to recognize that reading is effective for personal development, especially for law students, so that they know and understand the law, doctrines, rulings, and all the legal processes that we must forge by applying legal vocabulary and expanding our legal vision based on the knowledge acquired. Teachers play an important role in instilling this love of reading and reading comprehension in the legal field that a case warrants. Every time students focus on reading legal texts and are able to understand them using the strategies applied by the teacher, they will be able to develop as excellent professionals.

Keywords: reading, legal texts, teacher, new strategies.

La lectura es de las acciones más importantes que posee un ciudadano, ya que forma parte de los derechos intrínsecos e inalienables que poseemos según la Constitución de la república

¹ Universidad Yacambu. wilmarcuarez09@hotmail.com

bolivariana de Venezuela, resaltando el derecho a la educación. Este derecho a la educación viene desde nuestros cimientos ya que aprendemos a gatear, hablar, comer, vestirnos y luego asistir a la escuela para formarnos en la vida.

Estando en esa etapa de educación nos enseñan a leer textos recreativos acorde a la edad que posee cada ciudadano para así cumplir toda la etapa primaria y básica que nos lleve a cumplir la gran meta de llegar a la universidad y convertirnos en todos unos profesionales en diferentes áreas, como Ingenieros, médicos, abogados, docentes, siendo todas y cada una de las carreras que existen nuestra meta para ser un profesional y entrar en un ámbito laboral.

Ahora bien, es importante destacar que, el estudiante universitario posee un gran compromiso con la lectura diaria de normas, leyes, doctrinas, sentencias y textos jurídicos que perfeccionan nuestra lectura y cada día permite que nuestras experiencias, conocimientos y léxicos a desarrollar van a depender de cuanto conozco y desarrollo en la lectura de textos jurídicos. Para dar realce a lo anterior, se revisa y analiza el artículo escrito por Cabrera (2022), el cual señala que:

...en el caso de los textos jurídicos, utilizados en las aulas de clases de los futuros abogados, su lectura es un ejercicio conjunto, que no solo involucra la comprensión del texto, sino su socialización para llegar a discutir sobre la gestión y solución de los problemas jurídicos ahí planteados”. (Pag 3).

Se denota la importancia de la lectura de textos jurídicos, por cuanto permite comprender procesos, casos, ayudan a comprender y analizar lo que se llevara a cabo en los diferentes contextos de la vida profesional. En este aspecto es necesario resaltar que, una buena lectura involucra discernimiento para resolver las controversias jurídicas y en todo caso solventar los conflictos sin ambigüedades o confusiones. El que los futuros abogados tengan comprensión lectora coadyuva a estructurar de mejor forma una defensa técnica o cualquier otro proceso judicial.

Cabe destacar que toda persona universitaria o no depende de la lectura por cuanto nos orienta a comprender lo que se debe realizar según la situación que se presente, y no está exento de ese contexto los estudiantes de derecho que están en su etapa formativa como futuros profesionales, los cuales deben conocer que establece la norma, las leyes, las doctrinas, ordenanzas y todo aquel documento que permite mantenerlos al día con los cambios. En muchas oportunidades los estudiantes de derecho no comprenden los textos leídos por ser textos que poseen mucho

tecnicismo en su redacción y esto genera frustración en ellos, es por ello por lo que Cabrera (2022), señala:

cabe reflexionar si como docentes motivamos en los estudiantes de derecho reflexiones que van más allá de la lectura textual de los contenidos jurídicos, y si estamos dispuestos a emplear fórmulas distintas de enseñanza que impliquen más que la comprensión de los mismos, aun cuando a simple vista se aparten del contenido curricular de la clase, requieran mayor tiempo y, por supuesto, un esfuerzo adicional de nuestra parte. (pág., 3).

Según lo antes señalado, están llamados todos los docentes, a crear estrategias y técnicas que puedan influir en el estudiante de derecho y generar una mayor comprensión y entendimiento de las lecturas jurídicas que conlleva su formación. Conuerdo totalmente en este aspecto ya que este formará un profesional con mayor amor a la lectura que sea entendida, aprendida y analizada de mayor forma. En palabras de la autora, “la técnica narrativa de las leyes, como de las sentencias, no es sencilla, pues además de ser textos sumamente extensos suelen ser redundantes y su vocabulario bastante técnico” (pág., 2). Por lo que, la lectura o exposición a diferentes textos legales y filosóficos enriquece su formación, ayudándoles a mantenerse actualizados y facilitando entonces, la comprensión de los mencionados textos o documentos jurídicos.

Creando esas estrategias se pueden beneficiar el docente, estudiante y futuro profesional en derecho, ya que este debe estar inmerso en esa comprensión lectora para generar así un análisis y resolución de casos más efectivo. De esta forma lo que se busca es lo que establece Cabrera (2022), “a partir de la lectura de textos jurídicos, nuestros estudiantes adquieran la capacidad de construir discursos con base en la comprensión de los mismos”. (pág. 3). Lo anterior resalta que la lectura favorece a los estudiantes a ser excelentes y profesionales en redacción de discursos jurídicos los cuales pondrán en práctica en el ejercicio profesional, fortaleciendo su capacidad para defender con eficacia a los futuros clientes en sus derechos.

Particularmente, considere que una de las estrategias más eficientes es poder exigirles la redacción de contenido jurídico como documentos, demandas entre otros contenidos que son parte de su cotidiano andar profesional, ellos al inicio se sentirán frustrados, pero como docentes podemos indicarle y mostrarles esos tipos de documentos requeridos y por ende le facilitamos la norma u doctrina a leer y aclarar sus dudas con respecto al contenido leído previamente por ellos. Y al momento de generar la revisión, podemos orientarlos e invitarlos a volver a leer y aclarar lo que poseen errado y orientarlos.

Para concluir el docente cumple un papel importante en poder orientar al joven universitario en poder obtener una mayor comprensión lectora estableciendo las estrategias adecuadas, donde el joven pueda amar, dejarse guiar por ese mundo de la lectura y comprender los textos jurídicos, y tener una redacción técnica y jurídica que pueda dar a comprender a la persona que escuche ese futuro abogado y vea lo preparado y apasionado que está de su hermosa profesión. Aspecto que se comparte con lo expresado por la investigadora cuando expresa que,

Como docentes motivamos en los estudiantes de derecho reflexiones que van más allá de la lectura textual de los contenidos jurídicos, y si estamos dispuestos a emplear fórmulas distintas de enseñanza que impliquen más que la comprensión de los mismos, aun cuando a simple vista se aparten del contenido curricular de la clase, requieran mayor tiempo y, por supuesto, un esfuerzo adicional de nuestra parte. (pág.,3)

Se entiende entonces que, al ser docentes en facultades de derecho, debemos ser el cambio que deseamos ver en el mundo y pudiendo hacerlo posible al tener una mayor comprensión lectora y amor a la lectura de textos jurídicos para crecer cada día como profesional al poder comprender y analizar las leyes, sentencias y doctrinas jurídicas con profundidad. En este contexto los estudiantes mediante la lectura constante desarrollan habilidades críticas y argumentativas esenciales para generar interpretaciones a normativas complejas y a su vez construir razonamientos lógicos. Es por ello, que puede señalarse que, sin una buena base lectora, el estudio del derecho podría ser considerado superficial.

Referencia

Cabrera, K. (2022). La enseñanza del derecho a partir de textos jurídicos. *Revista de derecho*. (58), 06-08. DOI: <https://doi.org/10.14482/dere.57.228.601>